

**REGLAMENTO DE CALLES,  
PARQUES Y JARDINES  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ANTEPROYECTO

**REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES**

**TÍTULO SEGUNDO. DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II. DEL MOBILIARIO**

**TÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II. USO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS, BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO III. DEL ARBOLADO URBANO**

**CAPÍTULO IV. DERRIBO, PODA, DESRAME Y DESPUNTE DE ÁRBOLES**

**CAPÍTULO V. DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

**CAPÍTULO VI. DEL TRASPLANTE**

**CAPÍTULO VII. DE LA COMPENSACIÓN DEL ARBOLADO URBANO**

**CAPÍTULO VIII. DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES**

**CAPÍTULO IX. DEL RIEGO Y FUENTES**

**CAPÍTULO X. DEL MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO**

**TÍTULO CUARTO. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO I. DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN CIVIL Y DE DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO II. DE LOS ESPECIALISTAS TÉCNICOS FORESTALES Y EL PADRÓN**

**TÍTULO QUINTO. DEL PLAN MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO. DEL PLAN MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA VERDE**

**TÍTULO SEXTO. EDUCACIÓN Y CULTURA DE CUIDADO DE CALLES, MOBILIARIO, ESPACIOS DE USO COMÚN Y PÚBLICOS, VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, FUENTES Y ÁREAS VERDES**

**CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LAS DENUNCIAS**

**CAPÍTULO I. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO III. DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS**

**TÍTULO OCTAVO. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES**

**CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

**TÍTULO NOVENO. DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ANTEPROYECTO

# REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

## TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social y observancia general en el territorio que comprende el Municipio y su aplicación corresponde al Ayuntamiento a través de las autoridades competentes, con el fin de vigilar que en la planeación e implementación de políticas públicas prevalezca la infraestructura verde; la planeación e implementación de políticas públicas tendientes al diseño y mantenimiento de calles, banquetas, banquetas y en general, de cualquier tipo de vialidad tales como ciclovías, andadores peatonales; así como la limpieza, conservación, colocación y mantenimiento del mobiliario del Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 2.** El objeto del presente Reglamento es asegurar la creación, conservación, restauración, limpieza, mantenimiento y cuidado de las áreas verdes en el Municipio, para garantizar que las personas usen y disfruten libremente el espacio público, en el que se incluyen los bienes municipales de uso común; brindar seguridad y confort a través de la conservación, cuidado y mantenimiento de calles, banquetas, banquetas y en general, de cualquier tipo de vialidad tales como ciclovías y andadores peatonales; así como la higiene y comodidad de todos los usuarios que hagan uso del mobiliario municipal.

**ARTÍCULO 3.** El presente reglamento estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, las normas ambientales estatales y demás normas técnicas en la materia, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.** El Servicio de Calles, Parques y Jardines, deberá ser prestado por el Ayuntamiento en todas las comunidades, colonias y en general, en los asentamientos populares comprendidas dentro del Municipio, sin distinción alguna de raza, color, sexo,

idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, ideología, condición social, económica o de cualquier otra índole que implique discriminación o atente contra la dignidad humana.

**ARTÍCULO 5.** Para la agilización de los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones, así como para solicitar la realización de mantenimiento, limpieza, conservación, colocación del mobiliario del Municipio y en general, para la prestación de los servicios públicos contenidos en el presente Reglamento, se deberá privilegiar el uso de sistemas, mecanismos y/o herramientas tecnológicas.

**ARTÍCULO 6.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán implementar los sistemas, mecanismos y/o herramientas tecnológicas de forma progresiva.

El catálogo de requisitos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, así como para solicitar la prestación del servicio público relativo, se deberá publicar en la página oficial del Ayuntamiento, así como en las oficinas de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Puebla. El catálogo de requisitos publicado deberá estar actualizado.

**ARTÍCULO 7.** Toda la información, documentación, formatos y requisitos necesarios para la realización de trámites que emita la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla debe ser accesible, por lo que en la medida de lo posible, deberá ser traducida a las lenguas indígenas existentes en el Municipio, así como al Sistema de Escritura Braille. Para ello, los servidores públicos de la Secretaría de Servicios Públicos podrán solicitar el apoyo de instancias especializadas como el IMPLAN y el INALI.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría de Servicios Públicos, deberá orientar y dar asesoría a toda persona respecto a cualquier solicitud que se le relacione con la prestación del servicio público objeto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Propiciar los servicios ecosistémicos de las áreas verdes;
- II. Coadyuvar en la política ambiental federal y estatal para contrarrestar los efectos del cambio climático;

- III. Asegurar la restauración, aprovechamiento, conservación y creación de áreas verdes municipales;
- IV. Propiciar la infiltración que recarga los mantos freáticos;
- V. Detener la erosión de los suelos;
- VI. Mejorar la absorción de gases contaminantes;
- VII. Favorecer la presencia y movilidad de la fauna;
- VIII. Contribuir al establecimiento de elementos que consoliden la belleza escénica, disminuyendo el estrés y mejorando los niveles de vida de las personas;
- IX. Maximizar los servicios y beneficios ambientales del arbolado urbano para el desarrollo del ser humano;
- X. Fomentar la cultura ambiental en la población respecto al manejo sostenible del arbolado del Municipio y la declaratoria de árboles patrimoniales; y,
- XI. Propiciar la gestión metropolitana de las áreas verdes y del cuidado del patrimonio forestal del Municipio.

**ARTÍCULO 10.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Andador. Vía peatonal, con accesos regulados para ciertos vehículos;
- II. Áreas verdes urbanas. Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público y que ofrece servicios ambientales. También se refiere a la parte o subdivisión de un espacio público específico que cuenta con vegetación, dedicada al esparcimiento, decoración y/o conservación;
- III. Arbolado urbano. Son todas aquellas especies nativas o introducidas, que componen la asociación de individuos arbóreos en el Municipio, establecidos en espacios públicos como son camellones, glorietas, parques, jardines unidades deportivas y cementerios, entre otros;
- IV. Autoridad. Las señaladas en el presente Reglamento facultadas para su aplicación;

**V.** Ayuntamiento. al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual estará integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías y la persona Titular de la Sindicatura Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

**VI.** Banqueta o acera. Franja longitudinal que sirve para la circulación y estancia de peatones, así como para el alojamiento de infraestructura, servicios, mobiliario urbano y vegetación, generalmente pavimentada y elevada con respecto al arroyo vial, delimitada por éste y los linderos de los predios;

**VII.** Bienes municipales de uso común. A los destinados como áreas verdes, así como las fuentes, banquetas, aceras y pasos peatonales de piso, y en general de cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana que son parte del espacio público;

**VIII.** Cabildo. Al Honorable Ayuntamiento de Puebla, constituido en órgano colegiado;

**IX.** Calzadas. Lugares destinados para caminar, trotar, correr, o desarrollar actividades de patinaje, ciclismo o practicar alguna actividad deportiva, con características propias de un camino ancho, pavimentado y con arborización;

**X.** Calle. Todo espacio de uso común que conforma la traza urbana, destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. Su clasificación y definición se rige por la Norma Oficial vigente;

**XI.** Ciudadanía. Las personas que residan en el Municipio de Puebla, así como los vecinos de nacionalidad mexicana, hombres y mujeres, que reúnan los requisitos acorde a las disposiciones legales aplicables;

**XII.** Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

**XIII.** Contaminante. Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

**XIV.** Conservación correctiva: ejecución de una serie de actividades necesarias para restablecer las condiciones físicas de la vialidad. Conservación preventiva. Tratamientos



aplicados en la superficie de pavimentos y tienen la finalidad de garantizar la vida útil de un pavimento;

**XV.** Daño Ambiental. Alteración negativa que sufre cualquier área que genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno;

**XVI.** Departamento de Calles, Parques y Jardines. Los Departamentos Calles, Parques y Jardines Zona Norte y Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XVII.** Departamento de Estudios y Proyectos. El Departamento de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XVIII.** Departamento de Gestión Ambiental. Departamento de Gestión Ambiental de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XIX.** Departamento de Impacto Ambiental. El Departamento de Normatividad e Impacto Ambiental de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XX.** Departamento de Pavimentos, Mantenimiento y Conservación. El Departamento de Pavimentos, Mantenimiento y Conservación de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XXI.** Departamento de Planeación. El Departamento de Planeación de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XXII.** Departamento de Riego y Fuentes. El Departamento de Riego y Fuentes de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XXIII.** Derribo. Acción de eliminar un árbol del suelo, cortándolo a cualquier altura de su fuste o tallo, y su extracción o ruptura de su fuste por medios físicos o mecánicos.

**XXIV.** Desechos de jardinería. Es la materia orgánica como hojas, hierba y ramas, del resultado de la poda y/o chapeo en áreas verdes.

**XXV.** Despunte: toda aquella actividad de poda que se realiza en árboles sobre todo para controlar su crecimiento;

**XXVI.** Desrame. Acción de eliminar un árbol, cortado a cualquier altura de fuste o tallo, extrayendo o provocando la ruptura de su fuste por medios físicos o mecánicos;

**XXVII.** Dictamen. Opinión o juicio técnico que se forma o emite sobre algo;

**XXVIII.** Dirección de Calles, Parques y Jardines. La Dirección de Calles, Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XXIX.** Dirección de Desarrollo Urbano. La Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXX.** Dirección de Infraestructura Verde. La Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XXXI.** Dirección de Obras Públicas. La Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XXXII.** Dirección de Planeación y Proyectos. La Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**XXXIII.** Equipamiento urbano. El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;

**XXXIV.** Espacios deportivos. Espacio que por vocación, diseño o propósito es destinado a actividades deportivas y recreativas;

**XXXV.** Espacios públicos: Las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito. Son considerados como bienes inmuebles de uso común en dominio del poder público, excluyendo a los destinados a un servicio público y a los bienes propios del estado cuyo uso y disfrute está restringido al aparato estatal en cualquiera de sus instancias de gobierno similares.

Los espacios públicos se clasifican en:

- a. Espacios públicos con función de equipamiento público;
- b. Espacios públicos con función de infraestructuras;

**XXXVI.** Espacios públicos con función de equipamiento público. Componentes determinantes de los centros urbanos y poblaciones rurales, cuya adecuada dotación determina la calidad de vida de las y los habitantes al proporcionarles servicios de bienestar social y apoyo a las actividades económicas, sociales, culturales, recreativas e incluyentes. Se consideran como los espacios donde se llevan a cabo las actividades complementarias a la habitación y el trabajo. Se subdividen en:

- a. Áreas verdes urbanas (parques, jardines y huertos).
- b. Plazas y explanadas.
- c. Espacios deportivos.
- d. Miradores.
- e. Espacios abiertos en el equipamiento público.

**XXXVII.** Espacios públicos con función de infraestructuras. Espacios públicos que, por su diseño y características constructivas, proporcionan funciones imprescindibles de conexión y traslado para el desarrollo de actividades y el aprovechamiento del espacio en el que están insertos. Comprende las vías urbanas que se componen de cuatro elementos:

- a. Vías peatonales;
- b. Vías terciarias;
- c. Vías secundarias;
- d. Vías primarias;

**XXXVIII.** Estado fitosanitario. Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere;

**XXXIX.** Explanadas. Espacio de terreno llano;

**XL.** Floras silvestres. Plantas que nacen en cualquier área verde sin prestarles cuidado alguno;

**XLI.** Forestación. La plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación;

**XLII.** Fuente. Contenedor de una determinada cantidad de agua para mantenerla en movimiento por medios mecánicos a modo de generar un efecto visual atractivo y único;

**XLIII.** Glorieta Espacio. generalmente redondo, cerrado por un enrejado y adornado con plantas, en la que desembocan varias calles;

**XLIV.** Guarnición. Elemento físico que forma parte de una vialidad, el cual tiene la función de separar el espacio destinado al tráfico vehicular y el destinado al tráfico peatonal;

**XLV.** Huerto. Espacio verde en el que se cultivan verduras, legumbres y árboles frutales con el fin de consumirlos.

**XLVI.** Impacto Ambiental. Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales resultado de acciones de edificación y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente;

**XLVII.** IMAV. El Inventario Municipal de Áreas Verdes, el cual es el instrumento administrativo que contiene el listado oficial de áreas verdes de propiedad municipal, clasificadas de acuerdo con sus características y plano digital;

**XLVIII.** IMPLAN. El Instituto Municipal de Planeación Puebla;

**XLIX.** INALI. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

**L.** Infraestructura Verde. La red interconectada de humedales, bosques, hábitats de vida silvestre; áreas verdes urbanas, vías verdes, parques y otras tierras de conservación; bosques, y áreas naturales y otros espacios abiertos que soportan a las especies nativas, mantienen los procesos ecológicos naturales, sustentan los recursos de aire y agua y contribuyen a la salud y la calidad de vida de las comunidades y personas del Municipio;

**LI.** Intervenciones especializadas. Las acciones fitosanitarias de poda, derribo, trasplante, nutrición vegetal, tratamientos contra vectores de enfermedades de árboles, palmeras y vegetación;

**LII.** Jardín. Espacio verde en el que se cultivan flores y plantas con fines ornamentales;

**LIII.** Lineamientos Ambientales Municipales. Lineamientos Ambientales Municipales que establecen los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante

y restitución de árboles comprendidos en la dasonomía urbana, que deberán cumplir las autoridades municipales, dependencias públicas, personas físicas y morales en el Municipio de Puebla;

**LIV.** Manual de Operaciones. Documento donde se especifican los lineamientos que observará la Dirección para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes y espacio público del Municipio;

**LV.** Mirador. Lugar elevado y bien situado desde el que es posible contemplar un paisaje extenso o un acontecimiento;

**LVI.** Municipio. El territorio que comprende el Municipio de Puebla;

**LVII.** Mobiliario urbano. Mobiliario existente en los espacios públicos del Municipio consistentes en bancas, juegos infantiles, papeleras, cestos o contenedores de basura, vallas, fuentes, señalización, al sistema alumbrado público como lo son lámparas y elementos decorativos, como adornos, esculturas y en general todo bien mueble en espacios públicos perteneciente al Ayuntamiento;

**LVIII.** NTDeIU. La Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana. El instrumento técnico municipal cuyo objeto es orientar a las autoridades municipales y a los ciudadanía en la ejecución de obra en el espacio público, así como en el mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad de Puebla.

**LIX.** Padrón de Arboristas Urbanos. A la relación de las personas especialistas en el cultivo, cuidado, conservación, gestión y manejo del arbolado urbano, cuyas acciones inciden en mejorar la calidad de vida de la población a través de la procuración de un ambiente natural saludable;

**LX.** Parque. Espacio ubicado al interior de un asentamiento construido, destinado a prados, jardines y arbolado, que permiten y contribuyen a la permeabilidad pluvial y han sido explícitamente diseñados para el paseo, descanso y convivencia de la población.

Dentro de la denominación de parque, se prevén los Parques Urbanos Municipales los cuales son áreas de uso público, localizadas en el área urbanizada del Centro de Población, para mantener un equilibrio entre las construcciones, equipamiento, e instalaciones y los elementos de la naturaleza, de manera que se propicie un ambiente sano, el esparcimiento de la población, los valores artísticos y los valores históricos o arqueológicos, así como la belleza natural que se signifique en la localidad.

**LXI.** Patrimonio Municipal. Que conforme al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, comprende los muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio y de sus organismos, que se integra por:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

**LXII.** Pavimento. Estructura compuesta por dos o más capas, apta para resistir los agentes atmosféricos, los esfuerzos provocados por las cargas vehiculares, transmitir los esfuerzos a las capas inferiores. Debe de ser cómoda, segura, durable y resistente;

**LXIII.** Plaga. Cualquier especie, raza, biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino que ponga en riesgo los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes.

**LXIV.** Plan Municipal de Infraestructura Verde. Es el instrumento rector que contiene líneas estratégicas a corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano del Municipio, el cual deberá estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, debiendo ser evaluado y revisado cada tres años.

**LXV.** Plan de Mitigación. Plan orientado a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

**LXVI.** Plazas. Espacio público abierto que se crea dentro de la estructura de las calles y los edificios, donde suelen realizarse gran variedad de actividades de carácter colectivo;

**LXVII.** Plazuelas. Plaza de menor tamaño que, de igual forma, suele establecerse entre calles y edificios que usualmente está ajardinada;

**LXVIII.** Poda. La acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;

**LXIX.** Preservación. Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, hábitats naturales, poblaciones de especies y de todo aquel elemento perteneciente a la Biodiversidad;

**LXX.** Programa de Desarrollo. El Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio;

**LXXI.** Protección. Las acciones para prevenir, preservar, restaurar y conservar los elementos del ambiente, así como minimizar, prevenir y controlar la contaminación o deterioro ambiental

**LXXII.** Reforestación. Las acciones para la plantación de especies forestales en terrenos forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación o restauración;

**LXXIII.** Reglamento. El Reglamento de Parques, Jardines, Fuentes y Áreas Verdes del Municipio de Puebla;

**LXXIV.** Restauración. Las acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**LXXV.** Riesgo Ambiental. Daño potencial a la población, sus bienes y/o al ambiente, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento extraordinario, así como el derivado de la autorización de establecimientos mercantiles o de servicios en zonas no aptas para ello, ya sea por su topografía, hidrografía o régimen de vientos;

**LXXVI.** Reserva Natural. El área o porción del territorio municipal, declarado como reserva, que se encuentra protegida porque ostenta una inconmensurable importancia para el mantenimiento y desarrollo de la flora, fauna y vida silvestre del lugar;

**LXXVII.** Secretarías. La Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y, la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**LXXVIII.** Secretaría de Gestión. La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**LXXIX.** Secretaría de Infraestructura. La Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

**LXXX.** Secretaria de Medio Ambiente. La Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**LXXXI.** Secretaría de Movilidad. La Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**LXXXII.** Secretaría de Servicios Públicos. La Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**LXXXIII.** Servicio público de calles. El trazo y la construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y presentación. Asimismo, comprende la implementación y mantenimiento del mobiliario urbano que se encuentran en los espacios públicos;

**LXXXIV.** Sitio de Valor Paisajístico o Ambiental. Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico;

**LXXXV.** Tesorería.- La Tesorería Municipal, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**LXXXVI.** Usuario. Personas físicas o morales que reciben la prestación de los servicios referidos en el presente Reglamento y que se encuentren en el territorio del Municipio de Puebla;

**LXXXVII.** Vegetación. Árboles, palmeras, arbustos, hierbas y cubresuelos que ayudan a regenerar el suelo, contribuyen al medio ambiente urbano, y generan diversos ambientes dentro de la ciudad, además de mejorar la imagen urbana;

**LXXXVIII.** Vía ciclista. Espacio exclusivo destinado a la circulación de vehículos no motorizados, en áreas de circulación libres aisladas del tránsito motorizado y cuyo espacio está separado de la redistribución del arroyo vial.

**LXXXIX.** Vía peatonal o calle peatonal. Vía destinada al tránsito y a la actividad de peatones. Sólo se permite el acceso a vehículos motorizados por casos de emergencia, o en horarios especiales, a los vehículos de servicio y mantenimiento y, en su caso, a los vehículos de los residentes;

**XC.** Vía primaria. Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia;

**XCI.** Vía terciaria. Espacio físico cuya función es proporcionar acceso a los predios dentro de los barrios y las colonias;



**XCII.** Vía secundaria. Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad; y

**XCIII.** Vía urbana o calle. Todo espacio de uso común que conforma la traza urbana, destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. Su clasificación y definición se rige por la Norma Oficial vigente.

**ARTÍCULO 11.** Las contribuciones que se generen con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, para cada ejercicio fiscal, y lo previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 12.** Cuando en virtud de reformas a la estructura orgánica municipal, resulte la creación, división, fusión de Dependencias o Unidades Administrativas, o incluso modificación de su denominación, y que se encuentran previstas en el presente Reglamento, se entenderán conferidas a las nuevas conforme a los Reglamentos Interiores que se expidan con motivo de dicha reestructura.

**ARTÍCULO 13.** Las Secretarías, en sus instalaciones y espacios que realice la prestación de los servicios públicos objetos del presente Reglamento, deberá de establecer medidas y contar con la infraestructura necesaria para el acceso digno y seguro de las personas con discapacidad, y en general, cualquier otra discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, en los diferentes entornos, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas referidas en sus instalaciones y que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Como parte de dichas medidas se incluyen en forma enunciativa más no limitativa, la instalación de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Escritura Braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, y la adecuación de las instalaciones que permitan su acceso en condiciones seguras. La implementación de dichas medidas deberá ser progresiva.

**ARTÍCULO 14.** Todo establecimiento en el que se presten los servicios públicos objeto del presente Reglamento deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos para la seguridad, protección civil, higiene y comodidad de todos los

usuarios, así como las especificaciones técnicas en materia de construcción aplicables en el Municipio.

**ARTÍCULO 15.** Las personas físicas o jurídicas podrán denunciar ante la autoridad municipal competente por vía telefónica, mediante escrito o comparecencia, por medios digitales, todo incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, pudiendo iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 16.** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, la Tesorería deberá prever en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, los recursos suficientes para ser las herramientas, materiales, equipos eléctricos y mecánicos, equipamiento, vehículos y demás elementos que sean necesarios y de buena calidad para la prestación de los servicios públicos objeto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.** De igual forma, los recursos señalados en el párrafo anterior deberán ser destinados a los espacios en que se realice la prestación del servicio público objeto del presente Reglamento, a fin de contar con instalaciones accesibles, aceptables, asequibles, dignas y de buena calidad.

**ARTÍCULO 18.** En la planificación y construcción de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y en general, asentamientos humanos, así como calles, avenidas, calzadas, banquetas, ciclovías, andadores peatonales y cualquier tipo de vialidad pública, debe considerarse lo establecido en la NTDeIU y atenderse a lo siguiente:

- I. Permitir una adecuada transportación de personas;
- II. Evitar acciones tendientes a la alteración y explotación desmedida de las áreas verdes urbanas;
- III. Evitar la contaminación y el descuido de áreas verdes urbanas, a fin de proteger la flora y fauna existentes en dichos lugares; y,
- IV. Procurar el cuidado de la biodiversidad en áreas verdes urbanas; y,
- V. Cumplir con las disposiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla

**ARTÍCULO 19.** Toda autoridad y/o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones intervengan en la prestación de los servicios públicos objeto del presente Reglamento, deberán respetar y garantizar los Derechos Humanos y conducirse

atendiendo a los principios del servicio público como lo son la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 20.** Los ciudadanía podrán participar en la formulación y presentación de políticas para una mejora en la prestación del servicio público de calles, parques y jardines que brinde el Ayuntamiento.

Dichas propuestas deberán ser presentadas ante la Secretaría de Servicios Públicos, quien deberá valorarlas para la creación de las políticas relativas al servicio objeto del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 21.** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura;
- IV. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura;
- V. La persona titular del Departamento de Pavimentos, Mantenimiento y Conservación de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura;
- VI. La persona titular de la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura;
- VII. La persona titular del Departamento de Planeación de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura;
- VIII. La persona titular del Departamento de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura;

- IX.** La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
- X.** La persona titular de la Dirección de Calles, Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos;
- XI.** Las personas servidoras públicas Titulares de los Departamentos de Calles, Parques y Jardines Zona Norte y Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos;
- XII.** La persona titular del Departamento de Riego y Fuentes de la Secretaría de Servicios Públicos;
- XIII.** La persona titular del Departamento de Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos;
- XIV.** La persona titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del;
- XV.** La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano;
- XVI.** La persona titular del Departamento de Gestión Ambiental de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano;
- XVII.** La persona titular del Departamento de Normatividad e Impacto Ambiental de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano;
- XVIII.** La persona titular de Secretaría de Medio Ambiente; y,
- XIX.** La persona titular de la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 22.** Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I.** Vigilar que en la planeación e implementación de políticas públicas prevalezca la infraestructura verde con el objetivo de asegurar la creación, conservación, restauración, mantenimiento y cuidado de las áreas verdes en el Municipio, para garantizar que las personas usen y disfruten libremente el espacio público, en el que se incluyen los bienes municipales de uso común;
- II.** Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento;

- III. Autorizar el establecimiento de nuevas áreas verdes, fuentes, parques y jardines;
- IV. Autorizar la modificación del uso de suelo de áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines públicos, siempre que con ello se mejore la calidad del medio ambiente;
- V. Declarar las áreas naturales protegidas;
- VI. Aplicar graves al presente Reglamento y demás disposiciones legales observables; y,
- VII. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, lo siguiente:

- I. Difundir las disposiciones generales en materia de parques, jardines, Fuentes y áreas verdes, así como ejecutar las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Coordinarse con los demás órdenes de Gobierno ya sea Federales, Estatales o Municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de las acciones en cumplimiento del objeto del presente Reglamento; y,
- III. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 24.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura:

- I. La determinación de espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera;
- II. Construir, rehabilitar y dar mantenimiento la infraestructura urbana;
- III. Organizar y realizar el mantenimiento y reparación en calles, vía pública, banquetas, aceras, ciclovías y pasos peatonales de piso que son parte de la vía pública, así como en bienes municipales de uso común y espacios públicos a través del Departamento de Mantenimiento Urbano;
- IV. La prestación del Servicio de Calles en el Municipio de Puebla;

- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- VI. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles;
- VII. Organizar y coordinar la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas, espacios públicos y bienes municipales de uso común;
- VIII. Vigilar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- IX. Informar a la autoridad competente de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- X. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 25.** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura:

- I. Supervisar, en coordinación, la ejecución de las obras de infraestructura básica;
- II. Rehabilitar, mejorar, dar mantenimiento y rescatar espacios públicos;
- III. Pavimentar, el mantenimiento y conservación preventiva o correctiva de las vías peatonales, vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio;
- IV. Bachear de vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio;
- V. Revisar, evaluar y dar seguimiento a lo señalado en las fracciones III y IV del presente artículo; y
- VI. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 26.** Corresponde a la persona titular del Departamento de Pavimentos, Mantenimiento y Conservación de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura:

- I. Dar seguimiento, supervisar y evaluar los programas de pavimentación, mantenimiento y conservación preventiva o correctiva en vías peatonales, así como bacheo en vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio, en términos de las disposiciones normativas, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables;
- II. Verificar que en la ejecución de las obras de pavimentación, mantenimiento y conservación preventiva o correctiva en vías peatonales, así como bacheo de vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio, cumplan con las disposiciones normativas, Normas Oficiales Mexicanas, especificaciones técnicas, especificaciones administrativas y demás ordenamientos aplicables;
- III. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 27.** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura:

- I. Proponer los programas de pavimentación, mantenimiento y conservación preventiva o correctiva en vías peatonales, así como bacheo en vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio;
- II. Proponer los programas de obras de infraestructura básica, rehabilitación, mejoramiento y rescate de espacios públicos;
- III. Revisar y proponer un calendario de visitas e inspección para verificar el estado de vías peatonales, así como bacheo en vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio;
- IV. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 28.** Corresponde a la persona titular del Departamento de Planeación de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura:

- I. Proponer los programas de infraestructura básica, pavimentación, mantenimiento y conservación preventiva o correctiva en vías peatonales, así como bacheo en vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio;
- II. Elaborar y proponer un calendario de visitas e inspección para verificar el estado de vías peatonales, así como bacheo en vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio;
- III. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 29.** Corresponde a la persona titular del Departamento de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura:

- I. Informar sobre la factibilidad de la obra pública relativa a infraestructura básica, pavimentación, mantenimiento y conservación preventiva o correctiva en vías peatonales, así como bacheo en vías primarias, vías secundarias, vías terciarias, vías ciclistas y en general de las vías urbanas y espacios públicos con función de infraestructuras en el Municipio;
- II. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 30.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos:

- I. Expedir los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que deban ser observados para el debido desarrollo del servicio público de parques, jardines, fuentes y áreas verdes que procedan, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- II. Elaborar y proponer las normas técnicas necesarias para la prestación de los servicios públicos objeto del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia, a excepción de los planes de manejo del arbolado y los lineamientos ambientales;
- III. Vigilar a través del área o departamento correspondiente, que se dé respuesta o solución a las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios y público de los servicios municipales, en el ámbito de su competencia;



**IV.** Limpiar, conservar, colocar y dar mantenimiento del mobiliario en espacios públicos;

**V.** Cuidar, limpiar, pintar y, en su caso, llevar a cabo el mantenimiento y reparación del bombeo y sus mecanismos electromecánicos y electrónicos, por sí o por terceros, así como la revisión periódica de las bombas de agua y revisión de circuitos eléctricos de las fuentes y que las mismas cuenten con la iluminación adecuada al tipo de fuente de que se trate en el Municipio;

**VI.** Dar mantenimiento y limpiar de las áreas verdes, espacios públicos, parques y jardines como públicos, así como cualquier otro espacio en el que se encuentren especies vegetales y sean propiedad del Ayuntamiento;

**VII.** Dirigir en el Municipio, la prestación de los servicios públicos de parques, jardines, fuentes, áreas verdes en relación con el servicio público objeto del presente Reglamento;

**VIII.** Desarrollar y promover programas de capacitación para el personal de la Secretaría de Servicios Públicos y demás personas del Ayuntamiento, encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo de árboles o trasplante de árboles urbanos y arbustos jóvenes y semi-maduros;

**IX.** Participar, cuando sea solicitado, en la atención de emergencias y contingencias que impacten al arbolado urbano, como pudieran ser incendios u otros siniestros;

**X.** Disponer lo necesario para la debida prestación de los servicios públicos de parques, jardines, fuentes y áreas verdes, así como su equipamiento; y,

**XI.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales, así como las que expresamente le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Calles, Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos:

**I.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Calles, Parques y Jardines en el Municipio;

- II.** Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del Municipio;
- III.** Elaborar los programas de poda, despunte, desrame, derribo y mecanismos de sanidad de árboles, así como de trasplante de árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros, así como solicitar a las Jefaturas de Calles, Parques y Jardines o por terceros contratados la ejecución de las citadas acciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IV.** Gestionar ante la instancia correspondiente, los materiales y herramientas necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y fuentes del Municipio;
- V.** Coordinar la ejecución de los proyectos implementados para el buen funcionamiento y para la eficiencia del servicio público a su cargo;
- VI.** Ordenar la limpieza y cuidado de áreas verdes, espacios públicos, parques y jardines públicos, así como cualquier otro espacio en el que se encuentren especies vegetales y sean propiedad del Ayuntamiento;
- VII.** Supervisar el mantenimiento adecuado, correspondiente a la poda, desrame y despunte en las áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines o derribo de árboles que se encuentran dentro del Municipio, de conformidad con el dictamen debidamente fundado y motivado que expida la autoridad competente;
- VIII.** Crear y actualizar un Padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines dentro del Municipio;
- IX.** Ordenar la plantación, podas, derribo, desrames y despuntes de árboles, así como el trasplante de árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros, previa solicitud mediante dictamen debidamente fundado y motivado que expida la autoridad competente, o sin éste, cuando exista peligro inminente que pueda causarse a la población;
- X.** Dar seguimiento a las solicitudes de derribo, poda, desrame, despunte y trasplante a través del área correspondiente;
- XI.** Designar al personal que supervisará el cumplimiento de los servicios públicos convenidos;

**XII.** Ordenar y supervisar el mantenimiento y reparación menor en banquetas, aceras y pasos peatonales de piso, y en general de cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana que son parte de la vía pública, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias o Entidades.

**XIII.** Las que expresamente le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Servicios Públicos, el Ayuntamiento y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y,

**XIV.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales respecto al servicio de parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio.

**ARTÍCULO 32.** Corresponde a las personas servidoras públicas titulares del Departamentos de Calles, Parques y Jardines Zona Norte y Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos, lo siguiente:

**I.** Dar mantenimiento las Calles, Parques y Jardines en el ámbito de su competencia;

**II.** El mantenimiento y limpieza de áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines, así como cualquier otro espacio en el que se encuentren especies vegetales y sean propiedad del Ayuntamiento;

**III.** Coadyuvar en las campañas y programas de forestación y reforestación que tienen por objeto la repoblación vegetal previa validación de la persona Titular de la Dirección de Calles, Parques y Jardines;

**IV.** Supervisar el mantenimiento adecuado, correspondiente a la poda, desrame y despunte en las áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines o derribo de árboles que se encuentran dentro del Municipio, de conformidad con el dictamen debidamente fundado y motivado que expida la autoridad competente; y

**V.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales respecto al servicio de parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio.

**ARTÍCULO 33.** Corresponde a la persona titular del Departamento de Riego y Fuentes de la Secretaría de Servicios Públicos:

- I. Cuidar, limpiar, pintar y en su caso, llevar a cabo el mantenimiento y reparación del alumbrado de las fuentes que se encuentren en el Municipio;
- II. Cuidar, limpiar, dar mantenimiento o reparar los equipos de bombeo y sus mecanismos electromecánicos y electrónicos;
- III. Revisar periódicamente las bombas de agua y revisión de circuitos eléctricos de las fuentes;
- IV. Proveer el riego a los parques, jardines y espacios públicos del Municipio;
- V. Verificar que las fuentes cuenten con la iluminación adecuada; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales respecto al servicio de parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio.

**ARTÍCULO 34.** Corresponde a las personas servidoras públicas Titulares del Departamentos de Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos, lo siguiente:

- I. Organizar y realizar el mantenimiento y reparación en banquetas, aceras y pasos peatonales de piso que son parte de la vía pública, así como en bienes municipales de uso común y espacios públicos;
- II. Coordinar los trabajos de limpieza en fachadas de inmuebles públicos, pisos, puentes, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana, que hayan sido alterados por inscripciones o pinturas, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias o Entidades;
- III. Coordinar y supervisar que los trabajos de mantenimiento y reparación al mobiliario urbano se realicen con oportunidad y eficiencia;
- IV. Controlar y supervisar el suministro oportuno de materiales y herramientas necesarios para llevar a cabo las actividades del Departamento;
- V. Programar y supervisar la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación que se realice por el personal a su cargo, y

**VI.** Recibir bitácoras de actividades del personal y concentrarlas para elaborar los reportes a la persona Titular de la Dirección de Calles, Parques y Jardines.

**ARTÍCULO 35.** Corresponde a la persona titular de Secretaría de Gestión:

**I.** Fomentar la observación de los instrumentos de planeación, tanto en materia de desarrollo urbano como medioambiental o programático-presupuestal, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría y sus diferentes unidades administrativas;

**II.** Las que expresamente le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y,

**III.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales respecto al servicio de parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio.

**ARTÍCULO 36.** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión:

**I.** Previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría de Gestión, adoptar las medidas necesarias para el aprovechamiento de los terrenos donados por el fraccionador al Municipio, vigilando la programación, según corresponda acorde al servicio previsto, para la construcción de parques, jardines o áreas verdes;

**II.** Dictaminar lo relativo a las superficies destinadas y sus derivados para la creación de áreas verdes respecto de fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar; y,

**III.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales respecto al servicio de parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio.

**ARTÍCULO 37.** Corresponde a la persona titular del Departamento de Gestión Ambiental de la Secretaría de Gestión:

**I.** Revisar y autorizar en coordinación con el Departamento de Normatividad e Impacto Ambiental, los proyectos urbanísticos de construcción o edificación; y,

II. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales respecto al servicio de parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio.

**ARTÍCULO 38.** Corresponde a la persona titular del Departamento de Normatividad e Impacto Ambiental de la Secretaría de Gestión:

I. Revisar y autorizar en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental, los proyectos urbanísticos de construcción o edificación; y

II. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales respecto al servicio de parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio.

**ARTÍCULO 39.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;

I. Declarar árboles patrimoniales del Municipio;

II. Ordenar la elaboración del Plan Municipal de Infraestructura Verde;

III. Vigilar la elaboración e implementación de los programas de forestación y reforestación fomentando la participación de la población, a fin de lograr un mejor entorno ambiental. Dichos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados;

IV. Validar y autorizar las normas técnicas, lineamientos y planes de manejo para la operación de viveros municipales, zonas de preservación ecológica municipal, áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines;

V. Promover y otorgar asesoría a las asociaciones vecinales, civiles y particulares que lo soliciten para la reforestación de acuerdo con las especies adecuadas y a través del área correspondiente;

VI. Ordenar la elaboración del Programa de Forestación y Reforestación del Municipio a fin de coadyuvar al equilibrio ecológico.

La arborización, forestación y reforestación de áreas verdes urbanas ubicadas en el espacio público, deberá realizarse en áreas verdes urbanas, espacios públicos, parques

y jardines, así como en los demás lugares que por sus condiciones de degradación del suelo o mal estado de la vegetación existente requieran acciones de reforestación, de conformidad con lo que señale la opinión técnica de la Secretaría, con base en el Catálogo de Especies Permitidas;

**VII.** Realizar el Censo del arbolado urbano existente en el Municipio, a través del área correspondiente, que deberá ser actualizado de manera permanente. Dicho censo establecerá la ubicación y las condiciones fitosanitarias en que se encuentra el Arbolado Urbano del Municipio;

**VIII.** Solicitar en su caso, la participación del personal a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos, cuando sea necesario, en la atención de emergencias y contingencias que impacten al arbolado urbano, como pudieran ser incendios u otros siniestros;

**IX.** Realizar la inspección en materia de arbolado urbano;

**X.** Fomentar, rehabilitar y vigilar la conservación de las áreas verdes arboladas en el ámbito de su competencia y atendiendo a las disposiciones legales aplicables

**XI.** Recibir los reportes y solicitudes ciudadanas en materia de Arbolado Urbano, darles seguimiento y resolverlos o dictaminarlos, a través del área correspondiente;

**XII.** Promover y dar asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia;

**XIII.** Emitir las autorizaciones de derribo, poda o trasplante de árboles y palmeras;

**XIV.** Diseñar e implementar estrategias de manejo especial de árboles con valor cultural-patrimonial;

**XV.** Emitir u ordenar la emisión de recomendaciones a los proyectos de urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación que deben utilizar en las áreas verdes urbanas;

**XVI.** Celebrar convenios de custodia con personas físicas o morales para el cuidado y mantenimiento temporal de las áreas verdes que se encuentren en bienes del dominio municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento.

Para cumplir con lo anterior, solicitará, en su oportunidad, a la Unidad o Área Jurídica la elaboración del convenio correspondiente;

**XVII.** Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público y privado en los asuntos competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Ayuntamiento, observando la legislación aplicable, y dar seguimiento a los mismos;

**XVIII.** Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal, áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines;

**XIX.** Vigilar el funcionamiento de los viveros municipales;

**XX.** Vigilar el funcionamiento de los Grandes Parques del Municipio de Puebla;

**XXI.** Vigilar la elaboración, actualización y difusión del Padrón de arboristas y fomentar su capacitación;

**XXII.** Ordenar y vigilar la ejecución de intervenciones especializadas y la implementación de los planes de manejo para la conservación del arbolado;

**XXIII.** Vigilar que las autorizaciones y dictámenes de poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada o espacio público, se realicen en apego a los lineamientos ambientales aplicables;

**XXIV.** Vigilar la actualización del IMAV y solicitar su publicación en la gaceta municipal;

**XXV.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales, así como las que expresamente le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal, el Cabildo y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 40.** La persona titular de la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente:

**I.** Determinar la restitución de cobertura vegetal perdida, en los supuestos que sea procedente, en los términos de los Lineamientos Ambientales Municipales;



- II.** Determinar que los árboles se encuentren en condiciones óptimas para sobrevivir a efectos de incorporarlos al inventario correspondiente;
- III.** Autorizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles y palmeras en espacios públicos, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable y Lineamientos Ambientales Municipales;
- IV.** Revisar y validar los dictámenes técnicos de podas y derribos de árboles, así como el trasplante de árboles y palmeras;
- V.** Aprobar las solicitudes para la custodia de áreas verdes, presentadas por personas físicas o jurídicas y solicitar, en su oportunidad, a la Unidad Jurídica la elaboración del convenio;
- VI.** Administrar los parques que se encuentren a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente;
- VII.** Administrar los viveros municipales;
- VIII.** Emitir el listado de especies de árboles recomendados para plantar en Espacios Públicos Urbanos en el Municipio de Puebla atendiendo las características que se presenten la franja de tierra, el suelo y el entorno;
- IX.** Dirigir el programa de forestación y reforestación anual, en el que se fomente la participación de la población;
- X.** Autorizar las acciones de arborización en espacio público, que soliciten las personas físicas o morales;
- XI.** Generar con base en el Censo, un diagnóstico del Arbolado Urbano el cual establecerá la ubicación y las condiciones fitosanitarias en que se encuentra el Arbolado Urbano del Municipio, a través del área correspondiente;
- XII.** Implementar capacitaciones especializadas dirigidas a las personas encargadas del mantenimiento, cuidado, poda, trasplante y derribo de árboles en el Municipio;
- XIII.** Integrar, actualizar y difundir el padrón de arboristas urbanos;
- XIV.** Solicitar la ejecución de acciones de poda, derribo y/o trasplante de árboles a la Secretaría de Servicios Públicos;

- XV.** Emitir opinión técnica sobre el estado y cuidado de la cubierta vegetal existente en el espacio público, áreas verdes, parques, jardines, camellones, y en general cualquier bien público municipal, así como para las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- XVI.** Ordenar la ejecución de las intervenciones especializadas que se requieran para el control y prevención de plagas y enfermedades del arbolado;
- XVII.** Asesorar, a petición de parte y antes de la ejecución de la obra, sobre el tipo de acciones de restauración, reparación o regeneración del suelo;
- XVIII.** Emitir opinión técnica en beneficio de la conservación del arbolado urbano o de arborización de espacios;
- XIX.** Dirigir la actualización semestral del Inventario Municipal de Áreas Verdes y difundirlo en los medios oficiales;
- XX.** Ordenar visitas de inspección y verificación cuando se reciban reportes por daños a los árboles y denuncias por podas y/o derribos sin licencia;
- XXI.** Substanciar el procedimiento administrativo de sanción por infracciones a la normativa; y,
- XXII.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CALLES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.** Se entiende por servicio público de calles a toda actividad directa o indirecta de la administración pública municipal, cuyo objeto sea la satisfacción de

necesidades colectivas por un procedimiento de servicio público a través del diseño y mantenimiento de calles, de manera que dicho servicio comprende:

- I. La traza de nuevas calles, avenidas, calzadas, y otras vías de acceso;
- II. La construcción de las vialidades, banquetas y banquetas conforme a la normatividad y normas técnicas existentes;
- III. El equipamiento y mantenimiento de las vías públicas con mobiliario;
- IV. La remodelación, ampliación y rehabilitación de vialidades mediante acciones de pavimentación y repavimentación;
- V. El mantenimiento de vialidades mediante acciones de bacheo.
- VI. El mantenimiento y conservación de banquetas, ciclovías, andadores peatonales, entre otros; y,
- VII. Mantenimiento de áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines, espacios recreativos, plazas, fuentes, así como la ornamentación de áreas y vías públicas;

**ARTÍCULO 42.** Dentro de los objetivos del servicio público de calles, se encuentra:

- I. El mejoramiento de la movilidad al permitir el flujo continuo de personas y vehículos;
- II. El mejoramiento de la seguridad al encontrarse las calles, banquetas, ciclovías, andadores peatonales entre otros se encuentran en buen estado, la existencia de señaléticas para vehículos y peatones, así como la existencia de cruces seguros para las personas; y,
- III. El fomento de la convivencia al encontrarse las calles en buen estado, pues permiten la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 43.** El servicio público de calles, parques y jardines tendrá las siguientes características:

- I. Continuidad y permanencia. Asegurando la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población:

**II.** Igualdad. Esto es que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas, sociales o cualquier otra; y,

**III.** Participación efectiva de la comunidad. Ante cualquier actividad en virtud de las labores de conservación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 44.** Para el correcto diseño y trazo de calles, se deben atender los siguientes principios:

**I.** Calles incluyentes. Esto es que cualquier persona pueda hacer uso de las calles en igualdad de condiciones;

**II.** Calles sustentables. De manera que sean apropiadas al entorno, favoreciendo la creación de microclimas, la movilidad no motorizada y el uso del transporte público en lugar del vehículo particular. Bajo este principio se busca reducir el ruido y las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

**III.** Calles resilientes. Es decir, que se minimice la destrucción de la infraestructura ante determinados eventos naturales y recuperarse rápidamente ante su ocurrencia. Así mismo, las calles resilientes cuentan con áreas verdes y sistemas de drenaje aptos para eventos hidrometeorológicos. Para que una calle pueda ser resiliente debe considerar la utilización de materiales de larga duración, y

**IV.** Los principios señalados en los ordenamientos jurídicos aplicables, Normas Oficiales Mexicanas, así como en la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana para el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 45.** Para la debida prestación del servicio de calles, deberán observarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, las cuales son enunciativas más no limitativas:

**I.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2-2018, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas; y,

**II.** Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-001-SEDATU-2021. Espacios Públicos en los Asentamiento Humanos.

**ARTÍCULO 46.** El servicio de calles, en la planeación, diseño, construcción, trazo y gestión de los espacios públicos, deberá ser incluyente. Para ello, se deberá atender a lo siguiente:

- I. El diseño en toda obra de rampas y plataformas con el objetivo de evitar los escalones o los desniveles, así como el uso de pavimentos texturizados y paredes con diferentes acabados para las zonas de traslado y el fomento del contacto táctil;
- II. Colocación de la señalización adecuada para personas invidentes y sordas;
- III. Contar con zonas infantiles ideales para fomentar la creatividad de las y los niños, además de contar con juegos para sillas de ruedas y superficies amortiguadoras;
- IV. Contar con mobiliario que permita la socialización de todas las personas;
- V. Que los espacios públicos cuenten con cajones de estacionamiento suficientes para vehículos especializados en el traslado de personas con alguna discapacidad; y,
- VI. Planificar espacios y zonas que cuenten con espacio verde y sombra para la realización de diferentes actividades.

**ARTÍCULO 47.** La prestación de servicio público de calles deberá buscar en todo momento el beneficio de la sociedad en diversos ámbitos como lo son el social, el económico y el ambiental, así como también:

- I. Mejora la seguridad vial. Atendiendo a las políticas públicas de movilidad a fin de disminuir los riesgos de tener accidentes viales, así como crear ciudades inclusivas y accesibles para todas y todos;
- II. Mayor conectividad. Para los peatones, conductores y ciclistas, permitiendo la agilidad y seguridad durante su tránsito hasta su destino;
- III. Buen diseño de calles. Que implica un aprovechamiento del tiempo mejor para la ciudadanía al reducir los tiempos de traslado e incrementar la productividad de las personas, hacer un menor uso de vehículos y por ende contribuir a la menor generación de contaminantes atmosféricos, un mayor disfrute para la ciudadanía;
- IV. Perspectiva integral. A través de la incorporación de autoridades competentes y grupos interdisciplinarios que puedan contribuir desde su campo de conocimiento al

desarrollo de proyectos integrales como lo son en aspectos de imagen urbana, seguridad vial y peatonal, medio ambiente, alumbrado público ahorrador de energía, entre otros; y,

**V.** Perspectiva sostenible. Que propicie la generación de proyectos con calles arboladas, infraestructura ahorradora de energía y recursos naturales, así como la generación de microclimas y la disminución de ondas de calor.

**ARTÍCULO 48.** El mantenimiento del servicio de calles permite la durabilidad de los espacios públicos y su aprovechamiento por parte de la población. Con el objetivo de asegurar una mayor duración de las obras y mobiliario, se deben realizar labores de mantenimiento a través de la conservación preventiva o correctiva.

**ARTÍCULO 49.** La conservación preventiva comprende acciones ordinarias, periódicas y oportunas con el objetivo de que la infraestructura vial e incluso mobiliaria, se mantenga en las condiciones adecuadas para su uso.

Las labores preventivas comprenden sobre todo la eliminación de defectos superficiales y de partes débiles en la superficie de las calles, pavimentos, banquetas, vía pública, ciclovías, andadores peatonales y demás infraestructura pública, así como el mobiliario.

**ARTÍCULO 50.** La conservación correctiva surge cuando las labores de conservación preventiva no son suficientes para mantener en buen estado las vialidades por lo que su objetivo es restablecer las condiciones físicas originales de las vialidades y con ello que perduren por varios años más.

Las acciones por realizar deben atender al grado de daño que presenten las calles, pavimentos, banquetas, vía pública, ciclovías, andadores peatonales y demás infraestructura pública, así como el mobiliario.

**ARTÍCULO 51.** Para brindar el servicio público de calles, la Secretaría de Servicios Públicos, podrá celebrar contratos a través del proceso de licitación, siempre que exista una justificación debidamente fundada y motivada para adjudicar dicho servicio y a través de la contratación, se otorgue un mejor servicio a la ciudadanía.

## **CAPÍTULO II DEL MOBILIARIO**

**ARTÍCULO 52.** El mantenimiento y limpieza del espacio público, bienes municipales de uso común, espacios públicos y de uso común, deberá priorizar la conservación e instalación de infraestructura verde en el Municipio.

El mantenimiento del mobiliario urbano deberá realizarse por la Dependencia en el ámbito de su propia competencia a través del Departamento de Mantenimiento Urbano, pero en todo momento deberá sujetarse a las disposiciones señaladas en la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana.

**ARTÍCULO 53.** El mobiliario existente en los espacios públicos deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

**ARTÍCULO 54.** La limpieza del mobiliario deberá hacerse de forma constante y periódica a fin de procurar que el mobiliario se encuentre siempre en buen estado, es decir funcional, con buen aspecto y evitar el vandalismo en estos espacios.

## **TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 55.** El Servicio Público de Parques y Jardines, tiene por objeto la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, mantenimiento, cuidado y embellecimiento de las áreas verdes urbanas, espacios públicos, parques y jardines, así como bienes municipales de uso común.

Asimismo, este servicio busca el fomento, conservación y mantenimiento de los juegos infantiles, módulos y centros deportivos, monumentos, fuentes y mobiliario urbano, de acuerdo al ámbito de sus competencia.

**ARTÍCULO 56.** El Servicio Público de Parques y Jardines impacta directamente en la calidad de vida en las ciudades y favorece el bienestar de las personas, por lo que comprende, esencialmente, lo siguiente:

- I. Comprende las actividades de diseño de áreas verdes urbanas, espacios públicos, parques, jardines y vías públicas en el Municipio;

- II. Construcción de parques, jardines, áreas verdes urbanas, áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente, así como su ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación;
- III. La arborización y ornamentación con flores, plantas y vegetación de áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines públicos del Municipio;
- IV. La conservación, mantenimiento y reforestación en áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines públicos del Municipio;
- V. La realización de campañas de conservación del ornato en el Municipio;
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines públicos;
- VII. El riego de áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines públicos, donde no existe toma de agua o sistema de riego;
- VIII. El mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines públicos del Municipio;
- IX. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como del traslado de la materia orgánica, generados en áreas verdes;
- X. La limpieza de áreas verdes en bienes municipales de uso común y espacios públicos en el Municipio;
- XI. El levantamiento de árboles caídos en vías públicas, espacios públicos y bienes municipales;
- XII. La reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato;
- XIII. La realización de campañas de arborización;
- XIV. Aplicación de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes urbanas, espacios públicos, bienes municipales de uso común, parques y jardines en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación;



- XV.** La poda, desrame, despunte, derribo y tala de árboles ubicados en la vía pública ya sea mediante la programación de actividades y/o por medio de petición ciudadana.

## **CAPÍTULO II**

### **USO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS, BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 57.** El mantenimiento del espacio público en materia de intervención a las áreas verdes queda a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos, priorizando la conservación e instalación de infraestructura verde en el Municipio.

Dicho mantenimiento deberá hacerse de forma constante y periódica para evitar el crecimiento de maleza, la basura y suciedad que den la imagen de áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines inseguros.

**ARTÍCULO 58.** Las áreas verdes ubicadas en el espacio público pueden otorgarse para su custodia y mantenimiento a las personas físicas o morales que lo soliciten por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente, mediante la celebración de un convenio en el que se establezca como mínimo lo siguiente:

**I.** La Secretaría de Medio Ambiente, realizará la inspección del espacio público solicitado, elaborará una ficha técnica en la que establezca los criterios ecológicos que deberán observarse en las acciones de mantenimiento, debiendo integrar un expediente por cada área verde custodiada;

**II.** El custodio deberá llevar a cabo las acciones de cuidado y mantenimiento bajo su cuenta, observando los criterios ecológicos que le señale la Secretaría, reportando a ésta, los incidentes que se susciten durante el tiempo que tenga a su cargo el espacio público y que tengan impacto a las características de este; y,

**III.** En reconocimiento al acto de colaborar con la custodia y mantenimiento de un espacio público del Municipio, el Ayuntamiento elaborará e instalará una placa denominativa cuya finalidad es informar de la custodia y mantenimiento del área verde; y,

**IV.** La vigencia del convenio no podrá exceder el ejercicio de la administración municipal.

**ARTÍCULO 59.** Para brindar el servicio público de derribo, poda, desrame, despunte y trasplante de árboles, arbustos jóvenes semi-maduros y demás especies vegetales, la Secretaría de Servicios Públicos, podrá celebrar contratos a través del proceso de licitación, siempre que exista una justificación debidamente fundada y motivada para adjudicar dicho servicio y a través de la contratación, se otorgue un mejor servicio a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 60.** La conservación de las áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines, así como zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, es responsabilidad tanto de la autoridad municipal, como del resto de las personas que se encuentran en el entorno.

**ARTÍCULO 61.** En las áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines públicos, así como zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la autoridad competente, quien promoverá en dichas instalaciones el desarrollo de eventos culturales y deportivos.

**ARTÍCULO 62.** Las áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines, así como zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares.

**ARTÍCULO 63.** Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados para áreas verdes urbanas o de equipamiento urbano no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo y sujeto a las demás disposiciones que regulen a dichas áreas, en el que invariablemente se deberá informar cómo se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor con el mismo destino.

Los inmuebles establecidos como áreas verdes comunes o de equipamiento urbano recreativo en las autorizaciones de fraccionamientos o conjuntos habitacionales bajo el régimen de propiedad en condominio no podrán cambiar su uso de suelo, sino mediante el cambio de proyecto que autorice la Secretaría de Gestión, en los términos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Desarrollo Urbano, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla y el Reglamento de Gestión de Suelo y Urbanizaciones y en el que se deberá informar cómo se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor con el mismo destino.

**ARTÍCULO 64.** Toda persona que use áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines, deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

**ARTÍCULO 65.** No se permitirá depositar residuos sólidos urbanos y desechos de jardinería y forestales en las áreas verdes y lugares de uso común.

La Secretaría de Servicios Públicos, gestionará ante el Organismo Operador de Servicio de Limpia, lo necesario, a efecto de instalar en el espacio público el mobiliario urbano necesario para que las personas depositen residuos sólidos urbanos de manera adecuada.

**ARTÍCULO 66.** Las personas que transiten con animales por la vía pública, parques, fuentes, jardines o áreas verdes del Municipio, tienen la obligación de recoger las heces de sus animales.

**ARTÍCULO 67.** No se permite en los parques, jardines, fuentes, áreas verdes y zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, la emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, o que excedan los límites auditivos permisibles en las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

**ARTÍCULO 68.** No se permitirá el tránsito o permanencia en los parques, jardines, fuentes, áreas verdes y zonas declaradas de Reserva Natural del Municipio, de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

**ARTÍCULO 69.** La Dirección de Calles, Parques y Jardines, contará con una cartografía de áreas verdes y superficies destinadas a su mantenimiento la cual se integrará al inventario de áreas verdes y el inventario de espacios públicos en el Municipio.

**ARTÍCULO 70.** Cualquier ciudadano podrá tener acceso y solicitar información sobre el inventario de espacios públicos en el Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 71.** Previo a la ejecución de cualquier obra civil ya sea pública o privada, que afecte áreas verdes urbanas, el promovente debe presentar el proyecto ejecutivo respectivo a la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente y contar con el dictamen o plan de manejo correspondiente relativo a las podas, derribo, despuntes, desrames o trasplantes que se requieran para la ejecución de las mismas.

Los proyectos de obra pública deberán establecer qué parte será la responsable de tramitar ante la Unidad Administrativa competente, las licencias y permisos en materia ambiental.

**ARTÍCULO 72.** Queda prohibido plantar en sitios públicos, árboles, arbustos o hierbas con cualquier fin, sin la autorización de la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente y la Dirección de Calles, Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 73.** En la creación y ornamentación de áreas verdes se deberán contemplar el uso de especies permitidas en el Catálogo de especies, queda prohibido el uso de:

I. Árboles y arbustos con espinas, en áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines tanto urbanos como públicos, de contacto directo con el transeúnte, así como la plantación de especies de hierbas o arbustos venenosos;

II. Árboles, arbustos o hierbas que se hayan documentado como especies invasoras en otras regiones o países y que se escapen de cultivo, dispersándose y convirtiéndose en malezas de difícil control, amenazando a la diversidad autóctona regional por competencia con esta; y,

III. Árboles, arbustos o hierbas que en su momento se encuentran declarados en cuarentena por la autoridad federal correspondiente.

**ARTÍCULO 74.** Para el tratamiento y eliminación de plagas y enfermedades de las áreas verdes del Municipio, debe hacerse uso de agentes y técnicas de control biológico, físico y no químico, dejando como última opción el uso de plaguicidas y en una situación de extrema emergencia.

Asimismo, en el caso de declinación severa o muerte de los ejemplares enfermos o plagados, se deberá realizar el derribo, con las medidas de seguridad y protección que señalan los Lineamientos Ambientales Municipales.

**ARTÍCULO 75.** Queda prohibido emplear árboles y arbustos ubicados en sitios públicos como estructuras de soporte, pintarlos o encalarlos, dañar su corteza o modificar su estado natural, así como inducirles la muerte o derribarlos.

Asimismo, queda prohibido en las superficies ajardinadas de las áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines, la instalación

de anuncios, ambulantes, puestos fijos o semifijos; juegos mecánicos, tarimas o cualquier otra estructura que dañe las mismas y sin autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 76.** Previo acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente, las personas físicas o jurídicas podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o jurídica que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán las dimensiones y características que determine la Secretaría de Medio Ambiente.

Las personas físicas o morales tendrán como obligación conservar dichas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación la autoridad Municipal procederá el retiro del anuncio colocado.

**ARTÍCULO 77.** Toda urbanización debe contar con la cantidad y calidad de áreas verdes que se determinen en el dictamen de factibilidad que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la normatividad aplicable y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, sin que exista la posibilidad de sustituir dichas áreas por otra prestación.

En el caso de áreas de donación por fraccionamientos, dichas áreas deben ser entregadas al Municipio con el equipamiento hidráulico para el abasto de agua para riego y demás instalaciones para su manejo y conservación, en los términos que determine la NTDeIU.

### **CAPÍTULO III DEL ARBOLADO URBANO**

**ARTÍCULO 78.** La Secretaría de Medio Ambiente se encargará de la arborización áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines públicos, así como zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio.

**ARTÍCULO 79.** En toda arborización del espacio público urbano, deberán contemplarse los criterios de selección de especies establecidos en los lineamientos técnicos emitidos para tal efecto por la Unidad.

**ARTÍCULO 80.** La Secretaría de Medio Ambiente elaborará programas de arborización conforme al Plan Municipal de Infraestructura Verde, en los que participe el

sector público, privado y social, con el objeto de contribuir en la consolidación de un entorno sustentable.

El programa de arborización se presentará dentro de los dos primeros meses de cada año e indicarán la cantidad de individuos y variedad de especies, así como las zonas de impacto en el municipio.

**ARTÍCULO 81.** La Secretaría de Medio Ambiente participará en la reforestación y forestación de áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines, así como zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas públicas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Guarniciones y áreas de servidumbre; y,
- VIII. Nodos Viales.

**ARTÍCULO 82.** En los proyectos de obras públicas deberá prevalecer la conservación de los elementos arbóreos existentes en el área a intervenir, los cuales deberán integrarse al proyecto, respetando sus características físicas y estado fitosanitario, cuya ejecución se realice sin perjuicio de lo señalado en la resolución de Manifestación de Impacto Ambiental.

En todos los casos de derribo de árboles en espacio público, la Secretaría de Servicios Públicos o quien realice dicha actividad, deberá colocar en el sitio, un aviso con dimensiones mínimas de 1 x 1.50 metros que contenga los datos de la autorización de derribo emitida por la autoridad competente, por lo menos 2 días antes, debiendo retirarla 2 días después de ejecutada la intervención.

## **CAPÍTULO IV**

### **PODA, DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES Y PALMERAS**

**ARTÍCULO 83.** La Secretaría de Medio Ambiente, tendrá la obligación de proteger el arbolado urbano, evitando su derribo ilegal, poda desmesurada, desrame, despunte o cualquier afectación, tanto por particulares como de la administración pública federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 84.** La Secretaría de Medio Ambiente, expedirá los permisos de poda, derribo y/o trasplante de árboles y palmeras existentes en el Municipio, a través de la Dirección de Infraestructura Verde.

**ARTÍCULO 85.** La Secretaría de Servicios Públicos, podrá contratar terceros para el derribo, poda, desrame y despunte de árboles siempre que sea por causa justificada y estrictamente necesario, a través del cual se brinde un mejor servicio.

Los terceros contratados deberán efectuar el derribo, poda, desrame y despunte de árboles ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Secretaría referida en el párrafo anterior, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos como en los privados.

**ARTÍCULO 86.** El objeto de la poda es mantener en condiciones óptimas la salud del arbolado urbano, que permitan maximizar sus posibilidades de desarrollo y crecimiento, comprendiendo la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta.

**ARTÍCULO 87.** La Secretaría de Medio Ambiente, previa solicitud de la parte interesada, emitirá las licencias para poda, derribo o trasplante de árboles y palmeras con base en el dictamen técnico que especifique las condiciones de las especies arbóreas a intervenir, así como la manera en que se debe restituir la vegetación perdida.

La solicitud para licencia de poda, derribo y trasplante de árboles en espacio público o propiedad privada podrá realizarse por los siguientes medios:

I. Formato entregado físicamente o enviado por correo electrónico, el cual deberá estar disponible para su descarga en la página oficial del Ayuntamiento y que deberá contener:

a) Nombre y datos de contacto del solicitante; y

b) Ubicación del árbol a intervenir (calle, colonia y referencias).

II. Mediante oficio debidamente notificado y emitido por las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno.

III. Mediante publicaciones en redes sociales, a través de la Plataforma 072 o vía mensajería instantánea al número telefónico autorizado, enviando el formato de solicitud; y

VI. Únicamente en el caso de solicitar intervención de árbol por obra civil en predios privados o espacio público, se deberá presentar:

A. Factibilidad de Uso de Suelo, expedida por la autoridad competente en materia de Desarrollo Urbano;

B. Proyecto de obra con planos anexos; y

C. Estudio de Impacto Ambiental, en caso de ser obra mayor;

D. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal vigente; y

E. Inventario y descripción del arbolado a intervenir.

En caso de que la solicitud contenga información errónea o incompleta sobre la ubicación del árbol, se hará de conocimiento al interesado, para que en el término de tres días hábiles proporcione la dirección correcta y en caso de no hacerlo, la solicitud se desechará por improcedente.

Para la restitución de cobertura vegetal a la que se refiere este artículo, la Secretaría de Medio Ambiente, determinará la especie, considerándose el impacto al ambiente en la zona, así como, las condiciones económicas del solicitante, no pudiendo ser menor a la masa vegetal de la cobertura perdida, sujetándose a los Lineamientos Ambientales Municipales.

**ARTÍCULO 88.** Para la emisión de la autorización referida en el artículo anterior, la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente, evaluará a fin de determinar las acciones de manejo adecuadas, lo siguiente:



- I. Localización
- II. Características;
- III. Estado fitosanitario; y,
- IV. Manejo.

**ARTÍCULO 89.** Previo a la determinación de derribo de un árbol, la Dirección de infraestructura Verde, valorará la posibilidad de trasplantarlo a un espacio adecuado.

**ARTÍCULO 90.** El derribo procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando los árboles presenten un riesgo inminente de desplome y puedan causar afectación a las personas o bienes muebles o inmuebles, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa a causa de falta de mantenimiento adecuado en cuanto a poda, manejo de suelo, control de plagas y enfermedades;
- II. Cuando el árbol presente una enfermedad o plaga que pueda causar la muerte del árbol y que pueda infestar o transmitir a otras plantas o ejemplares arbóreos, sin que este pueda ser controlado oportunamente ya sea química o mecánicamente;
- III. Cuando sus raíces, ramas o follaje puedan ocasionar daño o amenacen con dañar la integridad física de las personas o de sus bienes, así como a la infraestructura urbana pública, instalaciones aéreas y del subsuelo o deterioren el ornato y pavimento;
- IV. Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta, y el árbol no pueda ser podado de sus raíces por afectar su estabilidad;
- V. Cuando concluya su vida útil;
- VI. Cuando se trate de proyectos de obra pública de carácter municipal, estatal o federal, que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, siempre y cuando se hubiera agotado la opción de trasplante;
- VII. Cuando se trate de proyectos urbanos, para lo cual deberá de emitirse y especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares afectados; y,

**VIII.** Cuando sea señalado por personal de protección civil estatal o municipal por interferir en rutas de evacuación o salidas de emergencia y previo dictamen técnico de la autoridad competente.

Atendiendo a la urgencia de lo previsto por las fracciones I y III, la Secretaría de Servicios Públicos podrá hacer el derribo de los árboles sin previo dictamen debiendo hacerse de manera inmediata.

Además de lo anterior, deberán observarse las disposiciones jurídicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como los Lineamientos Ambientales Municipales.

**ARTÍCULO 91.** La poda, desrame y despunte de árboles de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta, atendiendo a lo siguiente:

- I. Inminente peligro, con el objeto de evitar accidentes o perjuicios colectivos, en los casos siguientes:
  - A. Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea;
  - B. Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular;
  - C. Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito;
  - D. Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos; y,
  - E. Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas menores a 1.5 metros de ancho, con arriates menores a 50 cm debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, o que ocasionen daños a la vía pública o propiedad particular.
- II. Para mantener la salud del árbol, en los siguientes supuestos:
  - A. Regular el crecimiento radicular y de copa e inducir mayor cantidad de follaje, floración y producción de frutos;
  - B. Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta; y,

- C. Proporcionar despeje y mejorar la visibilidad del entorno en general, así como en parques, carreteras, avenidas y calles, sin que lleguen a generar podas excesivas.
- III. Fitosanitaria, en árboles que presentan ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles;
- IV. Restauración para mejorar la estructura del árbol, en los supuestos siguientes:
- A. Árboles que se han podado de forma desmedida o de forma inadecuada mediante el poda y que han perdido parte de su estructura natural;
  - B. Árboles con copas desbalanceadas; y,
  - C. Árboles con desarrollo de follaje y/o crecimiento reprimido que requieran de la reducción de follaje mediante una poda de formación o topiaria, proporcionando forma y volumen al árbol.
- V. Afectación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como es el caso de líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano como banquetas, arroyo vehicular, jardineras y arriates.

**ARTÍCULO 92.** Todas las podas, derribos y trasplante de árboles, dependiendo el número de árboles a intervenir, deberán ejecutarse por uno o más arboristas urbanos, quienes deberán observar las disposiciones técnicas ambientales y de seguridad señaladas en el Dictamen técnico respectivo, los Lineamientos Ambientales Municipales y el presente Capítulo.

Las podas y derribos de árboles en calles, camellones, parques, jardines y demás áreas verdes municipales se realizarán por la unidad administrativa competente de la Secretaría de Servicios Públicos, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 93.** Las intervenciones especializadas para el control y prevención de plagas y enfermedades en árboles y palmeras serán ordenadas y/o ejecutadas por la Secretaría de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 94.** La Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de Puebla, podrá autorizar a las personas físicas o morales a que realicen las intervenciones de árboles en vía pública, cuando lo soliciten por así convenir a sus intereses, manifestando que lo realizarán a su cuenta y cargo, siempre y cuando se ejecuten por arboristas acreditados y observando los Lineamientos Ambientales Municipales.

Las podas, derribos o trasplantes en propiedad particular serán a cargo y cuenta del propietario o poseedor del inmueble en el que se ubica el árbol a intervenir.

**ARTÍCULO 95.** La Dirección de Infraestructura Verde integrará un Padrón de Arboristas Urbanos e impulsará la capacitación, actualización y acreditación de las personas encargadas de la poda, derribo y trasplante de árboles.

Cuando se trate de un caso de riesgo inminente o emergencia determinada por las autoridades competentes en protección civil, el derribo podrá ser realizado sin el dictamen técnico previo, debiendo notificar de manera inmediatamente a la Secretaría de Medio Ambiente a fin de que pueda emitirse el dictamen correspondiente para la restitución de la masa vegetal de la cobertura perdida, en el mismo sitio o en otro apto para tal efecto.

**ARTÍCULO 96.** En los dictámenes para poda o derribo en áreas públicas o privadas se establecerá la restitución de la masa arbórea perdida, la cual podrá cubrirse de la siguiente manera:

- I. Número determinado de plantas y/o árboles en la cantidad y características que señale la SMA, los cuales deberán ser entregados a alguno de los viveros municipales;
- II. Herramienta o equipo para el manejo del arbolado urbano, sustratos para el mejoramiento del suelo, que deberán ser entregados a alguno de los viveros municipales;
- III. Numerario equivalente al costo de las plantas y/o árboles que se requieren para compensar el impacto ecológico, que se ingresará a las cajas de la Tesorería Municipal en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 97.** Las acciones del derribo, poda, desrame y despunte de árboles, así como el trasplante que se realicen en contravención de lo establecido en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con el apartado de infracciones y sanciones del presente ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 98.** De proceder el derribo del árbol, deberá realizarse la restitución de la masa arbórea acorde a lo determinado por el Departamento de Infraestructura Verde.

**ARTÍCULO 99.** Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural-patrimonial por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona.

**ARTÍCULO 100.** Se prohíbe el derribo, poda, desrame y despunte de árboles dentro del Municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los árboles se encuentren bajo alguna categoría de protección o en un área natural protegida, se estará a lo que disponga el programa de aprovechamiento o plan de manejo del área;
- II. Cuando no se cuente con el permiso de la autoridad competente;
- III. Cuando por motivos técnicos, sociales o propios del entorno, la Unidad considere inconveniente otorgar el permiso; y,
- IV. Cuando de conformidad con el diseño contenido en el proyecto no sea necesario derribar los árboles solicitados.

**ARTÍCULO 101.** Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro o 23.5 centímetros de perímetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente, obligándose a seguir los lineamientos técnicos al respecto.

**ARTÍCULO 102.** Las ramas o raíces de árboles que atraviesen cualquier propiedad vecina y causen daños ambientales, en atención al principio de precaución en materia ambiental, según determinación de la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente podrán podarse, removerse o trasplantarse con o sin autorización del propietario.

**ARTÍCULO 103.** Los residuos producto del derribo, poda, desrame, trasplante o despunte de árboles o cualquier otra especie vegetal, será responsabilidad de quien lo realice por lo que deberá retirarse de los camellones, gloriets, parques y en general de las áreas verdes, espacios públicos, parques y jardines, para ser trasladado al sitio de

disposición final autorizado o se determine por la Secretaría de Medio Ambiente su utilización.

**ARTÍCULO 104.** Derivado de lo previsto en el artículo anterior, no se permitirá depositar residuos sólidos urbanos y desechos de jardinería y forestales en las áreas verdes y lugares de uso común a fin de privilegiar la integridad de automovilistas y transeúntes.

## **CAPÍTULO V DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

**ARTÍCULO 105.** La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos propiedad Municipal incluyendo las áreas verdes y la infraestructura verde dentro del Municipio.

La forestación y reforestación podrá ser realizada por terceros siempre que haya sido contratado y previamente se haya autorizado el programa por la Dirección de Infraestructura Verde.

**ARTÍCULO 106.** La Secretaría de Medio Ambiente, establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados, así como de la ciudadanía en general.

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente, está facultada para celebrar convenios con los sectores público y privado para el intercambio de:

- I. Especies o mejorar las que se cultivan en los viveros, debiendo justificar la necesidad del intercambio; y,
- II. Composta u otros productos vegetales por especies que requiera el Municipio, debiendo justificar la necesidad del intercambio.

**ARTÍCULO 107.** En caso de que existieran excedentes de producción en los viveros, la Dirección de Infraestructura Verde queda facultada, para distribuir tales demasías entre las instituciones y vecinos en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas previamente elaborados y exista una solicitud para la

forestación o creación de área verde que ya se encuentre aprobado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 108.** Los árboles que, por causa justificada y previa determinación de la Dirección de Infraestructura Verde sean removidos de los espacios públicos propiedad y áreas verdes se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección.

**ARTÍCULO 109.** La Secretaría de Medio Ambiente, promoverá y otorgará asesoría a las asociaciones vecinales, civiles y particulares, que lo soliciten, para reforestar de acuerdo con las especies adecuadas y a través del área correspondiente.

**ARTÍCULO 110.** Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares, estos deberán de recabar previamente la autorización de la Dirección de Infraestructura Verde.

**ARTÍCULO 111.** Al plantar árboles y arbustos en lugares públicos, deberán observarse los ordenamientos jurídicos aplicables, Normas Oficiales Mexicanas así como los Lineamientos Ambientales Municipales y la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 112.** La Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Infraestructura Verde, evitará por los medios disponibles el desarrollo de especies exóticas de las que pudiera comprobarse afectación o contaminación biológica a las comunidades vegetales nativas o locales, previo dictamen o plan de manejo.

**ARTÍCULO 113.** Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

## **CAPÍTULO VI DEL TRASPLANTE**

**ARTÍCULO 114.** El trasplante de árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros en espacios públicos municipales tiene como objetivo la recuperación de especies arbóreas que por las características de desarrollo, salud y calidad puedan ser reutilizadas en otros espacios y que con esto sea aprovechado su potencial ambiental, social y paisajístico.

**ARTÍCULO 115.** Son susceptibles de trasplante, árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros vigorosos, saludables, con calidad en su estructura, amplia expectativa de vida, y con características fisiológicas tolerantes.

**ARTÍCULO 116.** La Secretaría de Medio Ambiente, expedirá los permisos y dictámenes de trasplante de árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros existentes en el Municipio, a través de la Dirección de Infraestructura Verde.

**ARTÍCULO 117.** La Secretaría de Servicios Públicos, podrá contratar terceros para el trasplante de árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros siempre que sea por causa justificada y estrictamente necesario, a través del cual se brinde un mejor servicio.

Los terceros contratados deberán efectuar el trasplante de árboles ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la Secretaría referida en el párrafo anterior, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos como en los privados.

**ARTÍCULO 118.** El trasplante deberá ser ejecutado por personal capacitado adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos o por terceros contratados quienes deberán contar con el equipo y herramientas necesarias para ello, asimismo, los sitios de trasplante deberán ser espacios públicos que determine la Dirección de Infraestructura Verde.

**ARTÍCULO 119.** Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras civiles que requieran el trasplante de árboles y arbustos jóvenes y semi-maduros, deberán solicitar la autorización respectiva a la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente para efectos de la autorización respectiva.

Además, deberán pagar los costos del movimiento, así como el mantenimiento de dichos árboles y arbustos trasplantados durante un año o bien hasta que la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente dictamine que el árbol se encuentra en condiciones óptimas para sobrevivir.

En caso de que el árbol no sobreviviera al trasplante, el promovente tendrá que compensar la pérdida de masa arbórea en los términos señalados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 120.** De otorgarse la autorización, el solicitante deberá costear los cuidados de las especies trasplantadas hasta que la Dirección dictamine que el árbol se encuentra en condiciones de salud óptimas para sobrevivir y sea incorporado al



inventario del Arbolado Urbano del Municipio. En el supuesto, de que el árbol no sobreviviera al trasplante, el solicitante tendrá que compensar la pérdida de masa arbórea de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 121.** Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente sean removidos de las banquetas o servidumbres, se trasplantarán en los espacios que se determinen al respecto, debiendo considerar la especie, edad, tamaño, ubicación y el espacio en donde se reubicarán.

## **CAPÍTULO VII DE LA COMPENSACIÓN DEL ARBOLADO URBANO**

**ARTÍCULO 122.** Los solicitantes del derribo de árboles tienen la obligación de resarcir los servicios ambientales de los árboles retirados, con la compensación del número de ejemplares arbóreos que determine la Dirección de Infraestructura Verde de la Secretaría de Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES**

**ARTÍCULO 123.** Pueden ser declarados árboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad poblana, previo dictamen.

**ARTÍCULO 124.** Para la declaración de árboles patrimoniales la Secretaría de Medio Ambiente, podrá recibir la solicitud sea por particulares o por las propias dependencias municipales.

**ARTÍCULO 125.** La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos:

- I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
- II. Identificación del árbol con nombre científico;

III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol; y,

IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol.

**ARTÍCULO 126.** Una vez declarado el árbol con valor patrimonial, se notificará a las dependencias del Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento. Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol patrimonial exponiendo las razones de su protección.

**ARTÍCULO 127.** El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor patrimonial.

## **CAPÍTULO IX DEL RIEGO Y FUENTES**

**ARTÍCULO 128.** Las fuentes de la ciudad deberán funcionar correctamente en los horarios establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos, debiendo tener un mantenimiento continuo, con acciones de suministro, limpieza, pintura y mantenimiento de equipos de bombeo, tuberías, mecanismos electromecánicos y electrónicos. Asimismo, las fuentes deben mantenerse en óptimas condiciones, incluyendo la iluminación e imagen de las fuentes que se encuentra a cargo del Municipio.

**ARTÍCULO 129.** El riego de las áreas permeables que se encuentran en parques, jardines, plazuelas y camellones; deberá ser realizado en época de estiaje, mediante el suministro programado de agua tratada la cual deberá cumplir en todo momento con la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997.

**ARTÍCULO 130.** El abastecimiento de agua a las fuentes de la Ciudad, así como el suministro de agua a panteones, se hace a través de la extracción de agua del pozo denominado el Castillo, el cual es propiedad del Ayuntamiento de Puebla y regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

El abastecimiento de este vital líquido al Panteón Municipal, a los panteones ubicados en Juntas Auxiliares e incluso Secretarías o Dependencias pertenecientes al Honorable Ayuntamiento de Puebla, se realiza a través de las solicitudes respectivas que elaboren el Departamento del Panteón Municipal y el Departamento de Panteones en Juntas Auxiliares pertenecientes a la Secretaría de la Servicios Públicos, principalmente en fechas relacionadas con el día de la madre, el día del padre y los días de celebración a los muertos.

Nota: se encuentran pendientes disposiciones generales relacionados con el riego que deben establecerse en el presente reglamento, como lo es establecer qué departamento se encargará de dicha actividad (creación de uno nuevo) o, en su defecto, qué departamento de los existentes se encargará; así como establecer lo relacionado con la administración de los pozos (qué departamento lo administra), la regulación los convenios respecto al agua que se brinda al Municipio por parte de empresas, los espacios que les corresponden regar y demás temas relacionados que sirven como directrices para brindar el servicio.

## **CAPÍTULO IX DEL MANTENIMIENTO URBANO**

**ARTÍCULO 131.** El mantenimiento urbano deberá ser realizado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma técnica, con el fin de mantener en óptimas condiciones los espacios públicos, procurando en todo momento el correcto funcionamiento del mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 132.** Este mantenimiento deberá incluir el mobiliario urbano que se encuentra dentro de los espacios público, como; juegos infantiles, ejercitadores, bancas, elementos de herrería, fachadas de inmuebles públicos, pintura de guarniciones en vialidades y en general de cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana del municipio.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN CIVIL Y DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 133.** La Secretaría de Medio Ambiente, emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

**ARTÍCULO 134.** En los proyectos de obras públicas, deberá prevalecer la conservación de los elementos arbóreos existentes en el área a intervenir, los cuales deberán integrarse al proyecto, respetando sus características físicas y estado

fitosanitario, cuya ejecución se realice sin perjuicio de lo señalado en la resolución de Manifestación de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO 135.** Cuando en la ejecución de obras públicas y privadas se requiera la poda, derribo o trasplante de un árbol, se deberá obtener previo a la intervención del árbol, el dictamen favorable y la autorización emitidos por la autoridad municipal competente en materia ecológica y en la realización, se observarán las disposiciones técnicas de los Lineamientos Ambientales Municipales y el presente Capítulo, además se deberá colocar en el sitio un aviso con dimensiones mínimas de 1 x 1.50 metros que contenga los datos de la licencia de poda, derribo o trasplante emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 136.** En todos los casos de derribo de árboles en espacio público, la Secretaría deberá colocar en el sitio, un aviso con dimensiones mínimas de 1 x 1.50 metros que contenga los datos de la autorización de derribo emitida por la autoridad competente, por lo menos 2 días antes, debiendo retirarla 2 días después de ejecutada la intervención.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESPECIALISTAS TÉCNICOS FORESTALES Y EL PADRÓN**

**ARTÍCULO 137.** Con la finalidad de ampliar la cobertura y mejorar los servicios en materia de conservación, preservación y protección del patrimonio forestal del Municipio, la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección de Infraestructura Verde, podrá crear el Padrón de Arboristas Urbanos.

**ARTÍCULO 138.** Para que las personas físicas o morales puedan prestar los servicios de jardinería, podas, trasplantes y derribos en áreas verdes públicas, deben contar con registro en el padrón referido y para obtenerlo deben tomar el curso de acreditación y/o demostrar ante la propia Secretaría de Medio Ambiente su capacidad técnica, operativa y humana para la realización de estos, así como el manejo de los residuos derivados de su actividad.

**ARTÍCULO 139.** Para el registro de dichos especialistas técnicos, la Dirección de Infraestructura Verde, emitirá la convocatoria respectiva en donde se establezca el perfil y la forma de operación de dichos especialistas.

## **TÍTULO QUINTO DEL PLAN MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA VERDE**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 140.** El Plan Municipal de Infraestructura Verde, es el instrumento rector que contiene líneas estratégicas a corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano del Municipio a fin de mejorar de manera sustancial la calidad de vida de la población. Dicho plan estará alineado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y deberá publicarse en el órgano de difusión oficial.

El Plan referido en el presente artículo deberá ser revisado y evaluado por lo menos cada tres años y la Secretaría de Medio Ambiente deberá darle seguimiento.

**ARTÍCULO 141.** El Plan Municipal de Infraestructura Verde, deberá considerar acciones tendientes a garantizar la existencia de un entorno que permita mantener el equilibrio necesario en las áreas verdes, parques, tendientes a asegurar el bienestar de la población en ese rubro debiendo comprender no sólo la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, cuidado y embellecimiento de las áreas verdes de carácter público, incluyendo los bienes municipales de uso común, sino también el fomento, conservación y mantenimiento de los juegos infantiles, módulos y centros deportivos, monumentos y fuentes, entre otros.

**ARTÍCULO 142.** El Plan Municipal de Infraestructura Verde tendrá al menos, los siguientes objetivos:

- I. Establecer los ejes estratégicos en materia de Arbolado Urbano en el Municipio;
- II. Ordenar la gestión del arbolado urbano;
- III. Planificar la forestación y reforestación en el Municipio;
- IV. Recuperar las áreas verdes;
- V. Mejorar el paisaje urbano del Municipio;

- VI.** Promover el bienestar físico, cultural y recreativo de las áreas verdes arboladas;
- VII.** Implementar programas para erradicar las plagas y enfermedades del Arbolado Urbano;
- VIII.** Crear y mantener información estadística del arbolado urbano que permita implementar estrategias de conservación y mantenimiento;
- IX.** Establecer una red de monitoreo y manejo del arbolado urbano del Municipio; y,
- X.** Contar con la información básica para la elaboración de presupuesto para la gestión del arbolado urbano;
- XI.** Coadyuvar con las acciones en materia de cambio climático.

**ARTÍCULO 143.** El Plan Municipal de Infraestructura Verde tendrá como base lo siguiente:

- I.** Para la debida planificación, se realizará un censo del arbolado existente en el Municipio con personal técnico;
- II.** Con base al censo, la Dirección de Medio Ambiente generará un diagnóstico del arbolado urbano en el que se establecerá como mínimo la ubicación, características físicas, las condiciones fitosanitarias y de riesgo en que se encuentra el arbolado urbano del Municipio;
- III.** Implementación de programas generales y tratamientos particulares para las distintas zonas del Municipio que permitan la conservación, forestación, reforestación y mejoramiento de las áreas verdes arboladas, estableciendo un orden del arbolado urbano en cuanto a la selección de especies y espacios apropiados;
- IV.** La opinión técnica de asociaciones ambientalistas, especialistas en materia de arbolado urbano, paisajistas y miembros de la comunidad en general interesados;
- V.** La incorporación acciones y tareas ciudadanas que coadyuven a la ejecución y éxito del Plan, entre ellas el monitoreo, vigilancia y conservación del arbolado urbano; y,
- VI.** Se fomentará la participación ciudadana en el cuidado del arbolado urbano.

**ARTÍCULO 144.** La Secretaría de Medio Ambiente elaborará el Plan Municipal de Infraestructura Verde y será propuesto a la persona titular de la Presidencia Municipal.

El nombre otorgado al presente Plan no podrá ser cambiado por las nuevas administraciones por tratarse de un instrumento rector en nuestro Municipio.

**ARTÍCULO 145.** La Secretaría de Medio Ambiente elaborará, actualizará y conservará un Inventario Municipal de las Áreas Verdes ubicadas en el espacio público, clasificadas de acuerdo con su función, administración o escala de servicio y la metodología aprobada.

**TÍTULO SEXTO  
EDUCACIÓN Y CULTURA DE CUIDADO DE CALLES, MOBILIARIO,  
ESPACIOS DE USO COMÚN Y PÚBLICOS, VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES,  
FUENTES Y ÁREAS VERDES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 146.** La Secretaría de Medio Ambiente, promoverá programas de educación y cultura de manejo, conservación y cuidado de las áreas verdes y del patrimonio forestal del Municipio, así como del cuidado de calles, fuentes, mobiliario, espacios de uso común y públicos.

Para tal efecto podrán suscribirse convenios con otras dependencias, instituciones públicas y privadas interesadas en el tema.

**ARTÍCULO 147.** La Secretaría de Medio Ambiente, elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ambiental, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zonas y/o lugares del Municipio serán plantados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LAS DENUNCIAS**

## **CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 1.** A solicitud ciudadana, podrán destinarse para áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, siempre que el uso de suelo sea compatible en la Carta Urbana vigente.

**ARTÍCULO 148.** Los lotes baldíos o superficies sin construir, que se constituyan en jardines ornamentales, pueden ser objeto de solicitud de incentivo fiscal mediante dictamen de factibilidad que emita la Dirección de Infraestructura Verde, en términos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla vigente.

## **CAPÍTULO II DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 149.** Los servidores públicos, ciudadanía y usuarios, podrán denunciar ante la Secretaría competente, atendiendo a la naturaleza de la infracción, cualquier irregularidad, falta, omisión y violación a lo dispuesto en el presente Reglamento que adviertan por parte de servidores públicos, ciudadanía, usuarios y público, así como todo aquel acto que atenten contra la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 150.** Los usuarios, deberán contribuir con el pago del derecho por el servicio de Alumbrado Público establecido en los términos del presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 151.** Las denuncias deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;
- II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;
- IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación;



**V.** La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por los medios electrónicos que disponga la Secretaría competente, tales como teléfono, correo electrónico, medios digitales y cualesquiera otros que generen una simplificación administrativa, siempre y cuando se encuentre inscrito en el registro de trámites y servicios del Honorable Ayuntamiento, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, realizará anotación de los datos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo.

El denunciante deberá ratificarla por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Si el denunciante ratifica la denuncia pero solicita a la autoridad competente guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular debidamente fundadas, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 152.** Tratándose de denuncias anónimas, no es necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, únicamente deberán proporcionar un medio de comunicación a través del cual se puedan recibir notificaciones.

**ARTÍCULO 153.** Para la atención de las quejas o denuncias, que sean de jurisdicción municipal, la Unidad Administrativa competente, ordenará la práctica de una visita de verificación a la fuente denunciada para la comprobación de los datos aportados por el denunciante.

**I.** Requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que ésta designe uno o dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negatividad o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación;

**II.** Dará a conocer los hechos denunciados a la presunta persona infractora.

**III.** Levantará acta en la que se hará constar los hechos u omisiones observados o acontecidos en el desarrollo de la misma, dándose la intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también asentará en el acta correspondiente;

**IV.** Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por la

persona que haya intervenido en la misma, por el o los testigos y por el personal de inspección.

**V.** En caso de que la persona con la que se atendió la diligencia o los testigos se nieguen a firmarla, así se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma.

**VI.** Al término de la verificación entregará una cédula informativa en la que registrarán los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita, fijando las medidas de mitigación.

Dicha visita de verificación será acompañada con las impresiones fotográficas que puedan aportar una mejor concepción de los hechos verificados y estas se agregarán al expediente correspondiente.

En caso de no encontrarse la persona infractora se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección autorizado a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. Al día siguiente y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre.

Cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguno o algunas personas manifiesten oposición y obstaculizan la práctica de la misma, el personal que lleve a cabo la visita de verificación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 154.** Cuando en el Municipio se presenten contingencias ambientales que pongan en riesgo la salud pública o actividades que repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales, la Secretaría del Medio Ambiente podrá ordenar, fundada y motivadamente, medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 155.** Cuando la Secretaría a la que le competa conocer de la infracción, advierta que se infringen las disposiciones de la normatividad aplicable en materia de contaminación por olores, ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica,

emisiones a la atmósfera, o cualquier otra que sean de su competencia y que produzcan riesgo de desequilibrio ecológico o daños a la salud; en forma fundada y motivada, de conformidad con los principios que rigen la más amplia protección al medio ambiente, podrán ordenar inmediatamente la imposición de una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión inmediata total de las acciones que dieron motivo a la denuncia;
- II. La clausura temporal, parcial o total de fuentes o establecimientos contaminantes, y
- III. El aseguramiento precautorio de los bienes, tecnologías, utensilios o instrumentos directamente relacionados con las acciones que se señalan en el artículo anterior o que estén prohibidos por las normas aplicables.

La Secretaría del Medio Ambiente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

La Secretaría de Medio Ambiente, determinará de inmediato con base en el resultado de las inspecciones, las medidas de seguridad, en los términos y condiciones del requerimiento para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas durante la visita de inspección, y otorgando un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que su derecho convenga en relación a la visita de inspección o en su caso ofrezca las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

**ARTÍCULO 156.** Cuando las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, notificará inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o a las Autoridades Estatales correspondientes para que decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y en su caso, apliquen las sanciones establecidas en las legislaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 157.** En los casos en los cuales la persona infractora repare o subsane los daños, que no se consideren graves tomando en cuenta la afectación, daño o degradación ocasionados a juicio de la autoridad municipal, esta situación se podrá considerar como atenuante para aplicación de las sanciones.

La autoridad municipal que impone las sanciones, podrá otorgar la acción a la persona infractora de pagar la multa y/o efectuar labores de reforestación en el Municipio de Puebla; para tales efectos la autoridad municipal deberá señalarle por escrito el área a reforestar, el tipo y especie de vegetación o de flora que deberá sembrar y el número de ellas, así como las técnicas que deberá de utilizar para la siembra, las medidas que tomará para proteger las áreas reforestadas así como el término para su cumplimiento.

Lo anterior será procedente siempre y cuando se garantice plenamente las obligaciones que deberá de cumplir la persona infractora, y que la autoridad municipal justifique plenamente la determinación que asumió, incluso tomando en cuenta la condición socioeconómica de la persona infractora.

Las sanciones de carácter pecuarias impuestas a la persona infractora y que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

**Artículo 153.** La Secretaría de Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, realizará las visitas de inspección en materia de protección ambiental, a través del personal debidamente, debiendo el personal mostrar su identificación oficial y el oficio de comisión con la persona con quien se entienda la diligencia.

El oficio de comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, en el que se precisará el lugar o zona que deberá inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y su alcance.

En el caso de podas o derribos sin licencia o por daños a los árboles en espacio público y aunque no se encuentre en el sitio algún probable responsable, el personal que realice la inspección deberá levantar acta circunstanciada en la que se describan los indicios que estén a la vista, procediendo a realizar dictamen técnico sobre los daños encontrados para continuar con el procedimiento para la determinación de infracciones al presente reglamento y en su caso aplicación de sanciones.

El personal autorizado, previo a iniciar la inspección requerirá la presencia del visitado o su Representante Legal; en caso de no encontrarse ambos, se entenderá la diligencia con el encargado o cualquier trabajador, le exhibirá la orden de visita respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa para designarlos, el inspector los nombrará, si estos se negaren a desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de la inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa que al efecto se levante.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada, a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, permitir la toma de evidencia fotográfica o videograbada

y aportar la documentación que se le requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones y que sean objeto de inspección, excepto derechos de propiedad industrial que sean de manejo confidencial conforme a la ley.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, en tanto no se agote el procedimiento administrativo en comento.

El personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la inspección cuando exista oposición a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, con la firma de los testigos nombrados por el visitado o en su caso, por aquellos que al efecto designó el inspector.

Los datos que deberá contener el acta de inspección son:

- I.** Los datos generales del visitado que serán:
  - A.** Nombre, denominación o razón social;
  - B.** Nombre del propietario, de su representante legal o en su caso del encargado o responsable del lugar o establecimiento con quien se entienda la inspección;
  - C.** Domicilio (asentando calle y número, colonia, barrio o población);
  - D.** En su caso, giro de la negociación.
  
- II.** La motivación legal del acta y la visita de inspección:
  - A.** El lugar donde se levanta el acta;
  - B.** Hora y fecha del levantamiento del acta;
  - C.** Nombre, número de credencial, número y fecha de oficio de comisión del inspector;
  - D.** El fundamento jurídico de la inspección;
  - E.** El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia.
  
- III.** Nombre, edad y domicilio de los testigos;

- IV. Relación de los hechos que en el lugar se apreciaron;
- V. La garantía de audiencia; exposición de hechos por la persona con quien se entiende la diligencia;
- VI. Observaciones del personal autorizado;
- VII. Hora de término de la diligencia; y
- VIII. Firma de los que intervinieron en el acta de inspección o constancia de que se negaron a firmar, a aceptar copia de la misma; dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 154.** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar al visitado, copia del acta de inspección y remitir el original a su superior jerárquico. Si la persona con la que se entendió la diligencia, se negara a firmar el acta o aceptar copia de la misma, se asentará en ella dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 155.** La Secretaría de Medio Ambiente, con base en el resultado de las inspecciones, determinará de inmediato las medidas de seguridad, en los términos y condiciones del requerimiento para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas durante la visita de inspección, y otorgando un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la visita de inspección o en su caso ofrezca las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

**Artículo 156.** La Secretaría de Medio Ambiente, podrá ordenar visitas posteriores para verificar o supervisar el cumplimiento de un requerimiento anterior y si del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, podrá mantener las medidas de seguridad previamente establecidas y considerar el incumplimiento al momento de imponer la sanción o sanciones que procedan a conforme al presente Reglamento.

**Artículo 157.** Transcurrido el término señalado en el artículo 113 y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, misma que contendrá una relación de los hechos, disposiciones aplicables al caso específico, en los que se señalarán, ratificarán o adicionarán las medidas que deberá llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado a la persona infractora para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

En los casos en que proceda, la Secretaría de Medio Ambiente denunciará ante el Ministerio Público la realización u omisión de actos o hechos que pudieran configurar uno o más delitos ambientales en los términos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código Penal Federal.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 158.** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en el presente Reglamento por parte de las personas servidoras públicas que intervengan en la prestación de los servicios públicos objetos de presente ordenamiento jurídico, serán determinadas y sancionadas de forma autónoma de conformidad por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan, por lo que la ejecución de las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, de igual manera serán ejecutadas de manera independiente.

**Artículo 159.** Las infracciones señaladas en el artículo anterior son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Para tales efectos, deberá denunciarse ante las autoridades competentes, cualquier acto u omisión violatoria de este Reglamento o disposiciones legales, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 160.** Se consideran infracciones por parte de los servidores públicos los siguientes:

- I. No observar las disposiciones legales aplicables para la contratación de terceros a fin de brindar los servicios públicos objetos del presente contrato;
- II. No observar lo dispuesto en el presente ordenamiento legal;

**Artículo 161.** Se consideran infracciones a este Reglamento por parte de las personas físicas o morales las siguientes:

- I. Obtener autorizaciones sin haber cumplido los requisitos legales correspondientes;

- II. Obtener dictámenes de factibilidad en sentido favorable sin que se observe lo dispuesto en el presente Reglamento;
- III. Obtener permisos y/o autorizaciones para la poda, despunte, desrame, trasplante y derribo de árboles existentes en el Municipio sin que se hayan cumplidos los requisitos previstos en este Reglamento;
- IV. No contar con los permisos o autorizaciones para plantar árboles o arbustos, conforme a los requisitos previstos por este Reglamento;
- V. Derribar, podar, despuntar, desramar y derribar árboles fuera de los supuestos previstos por en el presente Reglamento;
- VI. Realizar actos que generen afectaciones o daños a los espacios públicos, incluyendo espacios públicos con función de infraestructuras que comprende vías peatonales, vías primarias, vías secundarias, vías terciarias y en general a las vías urbanas; así como a los espacios públicos con función de equipamiento público que comprenden áreas verdes urbanas, plazas y explanadas, espacios deportivos, miradores y espacios abiertos en el equipamiento público;
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven; y,
- VIII. No observar lo dispuesto en el presente ordenamiento legal.

**Artículo 162.** Con independencia de las demás responsabilidades administrativas o penales cuando un prestador de servicio de poda, desrame, despunte, derribo o trasplante realice dichas actividades sin la autorización respectiva o en contravención al presente Reglamento, proporcione información falsa o contravenga las normas técnicas que regulan la actividad será dado de baja su registro y no podrá volver a ser autorizada nuevamente su incorporación.

**Artículo 163.** Los parques, fuentes, jardines, áreas verdes y zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio son de libre acceso por lo que toda persona podrá hacer uso de estos teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Al efecto, deberán abstenerse de:

- I. Destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados;



- II.** Plantar árboles o plantas, que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o telefónica, a reserva de que sean de porte bajo y se cuente con la debida autorización;
- III.** Destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
- IV.** Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos;
- V.** Realizar eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa de la Dirección;
- VI.** Instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio y todo tipo de negocios particulares en camellones y glorietas, así como en las superficies de parques, fuentes, jardines o áreas verdes, sin la autorización de la Dirección;
- VII.** Arrojar basura, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudiquen el buen aspecto que deben presentar las áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines;
- VIII.** Depositar residuos sólidos urbanos y desechos de jardinería y forestales en las áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines a fin de privilegiar la integridad de automovilistas y transeúntes;
- IX.** Realizar cualquier tipo de trabajo constructivo o de desarrollo urbano que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o de construcción de que se trate, si no cuenta previamente con la autorización correspondiente o permisos que se establezcan en la normatividad municipal vigente en materia de construcciones;
- X.** Usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas y de los bienes e infraestructura;
- XI.** Transitar en parques, fuentes, jardines o áreas verdes en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- XII.** Causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, plantas de ornato, banquetas y demás accesorios con que cuentan;

**XIII.** Colocar muebles o cualquier otro objeto, sin obtener la autorización correspondiente;

**XIV.** Pintar con cualquier sustancia, colgar, clavar, engrapar, adherir o en general, colocar, anuncios o cualquier tipo de propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en arbustos, troncos de los árboles, estatuas, obras de ornato, fuentes, postes existentes y en los bienes municipales de uso común que se encuentren en las instalaciones reguladas por el presente Reglamento, salvo en los casos previstos en este ordenamiento;

**XV.** Utilizar alambres de púas para cubrir zonas con jardines en las banquetas, áreas verdes urbanas, bienes municipales de uso común, espacios públicos, parques y jardines ubicadas dentro del Municipio;

**XVI.** Plantar especies vegetales con espinas o venenosas en áreas verdes, espacios públicos, parques y jardines;

**XVII.** Emitir ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los demás usuarios o que excedan los límites auditivos permisibles en las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento en áreas verdes, espacios públicos, parques y jardines;

**XVIII.** Plantar especies vegetales, árboles, arbustos o hierbas que documentadas como especies invasoras en otras regiones o países y que se escapan de cultivo, dispersándose y convirtiéndose en malezas de difícil control, amenazando a la diversidad autóctona regional por competencia con esta.

**XIX.** Eliminar, modificar o destruir áreas verdes; y,

**XX.** Derribar, podar, desramar, despuntar o trasplantar especies vegetales sin la autorización correspondiente;

**Artículo 164.** Toda persona podrá hacer uso de parques, jardines, áreas verdes y Zonas decretadas de Reserva Natural del Municipio por lo que deberá cuidar y no maltratar las especies vegetales y áreas verdes, en los términos que prevé este Reglamento.

**Artículo 166.** Las personas causantes del deterioro o destrucción del mobiliario serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados

los que, haciendo un uso indebido de tales bienes, perjudiquen la buena disposición y utilización de estos.

Para tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

**I. Bancas:**

- A.** No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, arrancar las bancas que se encuentren fijas;
- B.** Trasladar aquellas que no estén fijas al suelo a una distancia superior a los dos metros;
- C.** Llevarse las bancas del espacio público destinado;
- D.** Agrupar bancas de forma desordenada, realizar comidas sobre las mismas de forma que puedan deteriorarlas;
- E.** Se prohíbe realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación o imagen; y,
- F.** Se prohíbe pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro, buena disposición o mala imagen.

**II. Juegos infantiles:**

- A.** Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por infancias de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que no exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos;
- B.** Se prohíbe realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación o imagen; y,
- C.** Se prohíbe pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro, buena disposición o mala imagen.

**III. Depósitos para residuos:**

- A.** Los residuos generados deberán depositarse en los depósitos que para tal efecto sean instalados en el lugar;
- B.** Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los depósitos para residuos, moverlos, tirarlos o arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos; y,
- C.** Se prohíbe realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación o imagen; y,
- D.** Se prohíbe pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro, buena disposición o mala imagen.

**IV.** Fuentes:

- A.** Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de las fuentes que no sean propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos dentro de las mismas;
- B.** En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, entre otras, no se permitirá beber, utilizar el agua de estas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas;
- C.** Se prohíbe realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación o imagen; y,
- D.** Se prohíbe pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro, buena disposición o mala imagen.

**V.** Señalización, esculturas y elementos decorativos:

- A.** En tales elementos de mobiliario, no se permitirá trepar, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore;
- B.** Se prohíbe realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación o imagen; y,

C. Se prohíbe pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro, buena disposición o mala imagen.

VI. Otros bienes:

A. Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro;

B. Se prohíbe realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación o imagen; y,

C. Se prohíbe pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro, buena disposición o mala imagen.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 167.** La persona servidora pública competente de la imposición de las sanciones, podrá imponer a las personas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, previo procedimiento, las siguientes sanciones:

I. Amonestación privada;

II. Multa equivalente del valor diario de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización en el momento de la infracción; y,

**Artículo 168.** Además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, éste deberá reparar los daños ocasionados.

**Artículo 169.** Será procedente por la contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de arbolado urbano, la imposición de la multa correspondiente por cada ejemplar derribado o dañado, debiendo, además, efectuar la compensación establecida en el presente Reglamento de hasta por diez tantos del daño o destrucción ocasionado al Arbolado Urbano del Municipio y de conformidad con los lineamientos técnicos emitidos por la Unidad.

**Artículo 170.** La autoridad competente para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, tomará en consideración:

- I. Los antecedentes personales de la persona infractora;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
- IV. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- V. En su caso, la reincidencia la persona infractora. Será considerado como reincidente la persona que cometa dos o más infracciones;
- VI. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción; y,
- VII. La capacidad económica la persona infractora.

En la aplicación de las sanciones, la persona servidora pública competente, deberá realizar el análisis de los elementos objetivos y subjetivos que permitan justificar la proporcionalidad de la sanción con la conducta u omisión la persona infractora.

**Artículo 171.** Asimismo, para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento y además de las consideraciones señaladas en el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
  - A. Su edad, tamaño y calidad estética;
  - B. El valor histórico que pudiera tener;
  - C. La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
  - D. Las labores realizadas en la planeación y conservación de este, y
  - E. La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.
- II. Si la infracción se cometió en áreas verdes;
  - A. La superficie afectada;

- B.** Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas, y
- C.** Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultive en los Viveros Municipales.

**Artículo 172.** El pago de las sanciones económicas deberá hacerse en la Tesorería, previa calificación por parte de la autoridad competente.

**Artículo 173.** Las sanciones económicas que se impongan por violaciones al presente Reglamento y que no sean cubiertas dentro de los 30 días naturales siguientes a su comisión, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO NOVENO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 158.** En contra los actos que emitan las autoridades derivado de la aplicación del presente Reglamento, la persona interesada podrá interponer el Recurso previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Puebla.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

**Segundo.** Los procedimientos para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos iniciados ante la autoridad correspondiente y con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**Tercero.** Con la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el apartado denominado “DE LOS PARQUES Y JARDINES” perteneciente al Capítulo 26 del Libro Quinto del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente.